



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Comercio. Decreto 110/2008, de 6 de junio, por el que se establece un marco de apoyo específico para el desarrollo de centros comerciales abiertos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 16044

Consejería de Sanidad y Dependencia

Piscinas. Decreto 118/2008, de 6 de junio, por el que se amplían los plazos previstos en la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 16064

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Planeamiento. Corrección de errores a la Resolución de 18 de abril de 2008, del Consejero, sobre la modificación puntual n.º 1/2007 del Plan General de Ordenación Urbana de



Don Benito, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, de terrenos colindantes a la Avenida del Valle, creando el nuevo Sector n.º 29 "Las Cruces" **16066**

Urbanismo. Resolución de 24 de abril de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector n.º 7 de suelo no urbanizable "Huerta del Carmen" de Villanueva de la Serena **16067**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 447/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 599/2005 **16105**

Consejería de Cultura y Turismo

Literatura. Becas. Resolución de 30 de mayo de 2008, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de becas a la creación literaria para el año 2008 **16106**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre. Resolución de 19 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se reconoce a "Muscaria" como Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil **16109**

V

ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2008 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos públicos tramitado en la provincia de Badajoz **16110**

Notificaciones. Anuncio de 3 de junio de 2008 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos públicos tramitado en la provincia de Cáceres **16111**

Notificaciones. Anuncio de 3 de junio de 2008 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos públicos tramitado en la provincia de Cáceres **16112**

Consejería de Fomento

Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 15 de marzo de 2007 sobre instalación de planta solar fotovoltaica de 98,4 kW. Situación: Paraje "Fuente Canteras", parcelas 80 y 82 del polígono 11. Promotor: D. Ángel Muñoz González, en Pasarón de la Vera **16113**



Notificaciones. Anuncio de 28 de mayo de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador en materia de carreteras incoado a "Arquitectura y Servicios Extremeños BC, S.L." **16114**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 93100067 **16114**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 23 de mayo de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 94100026 **16116**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 96060140 **16117**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 96100246 **16118**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 31 de octubre de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 96060301 **16119**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 96060483 **16120**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 16 de enero de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2002-06-0124 **16122**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución en la solicitud de ayuda presentada por D. Argimiro Vázquez Ruiz, en virtud de la convocatoria abierta por la Orden de 23 de febrero de 2007 de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **16123**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución en la solicitud de ayuda presentada por D.^a Emilia Abreu Flores, en virtud de



la convocatoria abierta por la Orden de 23 de febrero de 2007 de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 16125

Vías pecuarias. Anuncio de 23 de mayo de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada de Cabeza de Ciervo al Charco de las Grullas del Río de San Juan", en el término municipal de Puebla de la Reina 16126

Vías pecuarias. Anuncio de 23 de mayo de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria "Colada del río Palomillas", en el término municipal de Puebla de la Reina 16128

Notificaciones. Anuncio de 28 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaída en la solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias a D. José Sánchez Méndez 16129

Subastas. Corrección de errores al Anuncio de 30 de mayo de 2008 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado vacuno 16130

Contratación. Anuncio de 2 de junio de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación del suministro de "Adquisición de material consumible de oficina para la Consejería, año 2008". Expte.: 0813021CA034 16131

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Edicto de 21 de mayo de 2008 por el que se notifica la Resolución de 10 de marzo de 2008, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/1044/07 16133

Notificaciones. Edicto de 22 de mayo de 2008 por el que se notifica el Acta n.º I102008000038976 a la empresa "Plasencia Diseño Gráfico, S.L." 16134

Consejería de Educación

Adjudicación. Resolución de 3 de junio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento de mobiliario para bibliotecas en centros de Enseñanza Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: ESUM0801006 16135

Consejería de Sanidad y Dependencia

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Rafael Sabido Atalaya (Café Bar El Hogar de Mayores) 16136

Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Juan José García Infante ... 16137

Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a "Comunidad de Propietarios Parcela V 12" 16138



Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a "Comunidad de Propietarios La Quinta" 16139

Notificaciones. Anuncio de 2 de junio de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D.^a Eulalia Moreno Cáceres 16140

Notificaciones. Anuncio de 3 de junio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a "Comunidad de Propietarios Urbanización Puente Real RU 6" 16141

Consejería de Cultura y Turismo

Contratación. Resolución de 6 de junio de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto y por la vía ordinaria, la contratación de la obra de "Construcción de edificio y adecuación del entorno del Templo de Diana en Mérida". Expte.: OB082PA17005 16142

Ayuntamiento de Alconchel

Urbanismo. Anuncio de 3 de junio de 2008 sobre Estudio de Detalle 16144

Ayuntamiento de Bohonal de Ibor

Planeamiento. Anuncio de 22 de mayo de 2008 sobre modificación del Plan General Municipal n.º 1/2008 16144

Ayuntamiento de Jerte

Normas subsidiarias. Anuncio de 13 de mayo de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias 16145

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Planeamiento. Anuncio de 3 de junio de 2008 sobre modificación definitiva n.º 4 del Plan General Municipal 16145

Ayuntamiento de Trujillo

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 26 de mayo de 2008, del Alcalde, sobre nombramiento de funcionario de carrera 16147

Mancomunidad de Aguas "Montijo y Comarca"

Mancomunidades. Anuncio de 29 de mayo de 2008 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas de Montijo y Comarca que pasa a denominarse Mancomunidad Integral de Servicios Lácara Sur 16147



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

DECRETO 110/2008, de 6 de junio, por el que se establece un marco de apoyo específico para el desarrollo de centros comerciales abiertos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008040120)

El desarrollo de la actividad comercial en el centro de las ciudades no sólo es sincrónica con el crecimiento y consolidación de las tramas urbanas, sino que contribuye definitivamente al asentamiento de una población que inicialmente se concentra buscando la protección de sus murallas. Esta actividad, que nace primordialmente por la necesidad de comercializar los excedentes alimentarios producidos en el medio rural, se sostiene con el florecimiento de talleres artesanos y negocios de comerciantes y termina por configurar un modelo de urbe que ha pervivido con el paso del tiempo, pero que no está exento de amenazas como consecuencia de la inteligente adaptación de fórmulas comerciales más modernas y eficientes al proceso de transformación que han sufrido con el paso del tiempo. Surge así un modelo policéntrico en contraposición a la tradicional configuración monocéntrica, basada en una concentración central de la actividad económica. De esta manera se produce un desplazamiento de la actividad comercial hacia la periferia, gracias en buena parte al aumento de la movilidad y la facilidad de la accesibilidad hacia grandes contenedores, donde los consumidores encuentran una oferta comercial, de ocio y servicios amplia y variada. Este proceso de descentralización ha provocado en muchas partes la desvitalización y degradación del centro-ciudad, proceso en el que también han intervenido otras causas de carácter socioeconómico.

Si en el modelo de ciudad propio y característico de nuestro territorio el centro es el corazón, es necesario mantener su pulso con el sostenimiento de la actividad económica que es capaz de generar. Para ello, es necesario acometer medidas proactivas que permitan la recuperación de la funcionalidad comercial sin perder de vista los intereses de los consumidores y sus hábitos de consumo. La consideración del comercio de centro ciudad como un centro comercial a cielo abierto es una fórmula que ha mostrado su eficacia para estos fines, existiendo ejemplos de buenos resultados. Se trata en definitiva de considerar estos espacios urbanos, donde se desarrolla una actividad comercial preeminente, como un producto global. Un gran espacio comercial, con una extensa superficie de venta y una oferta variada de productos y servicios, que debe implementarse con estrategias planificadas de atracción, animación y gestión.

La Junta de Extremadura considera que el desarrollo de centros comerciales abiertos en las principales ciudades de la región es una herramienta eficaz para la defensa del pequeño y mediano comercio en ellas asentado. Los centros comerciales abiertos creados se han revelado como una fórmula idónea para mejorar la atracción del comercio tradicional del centro de las ciudades y favorecer la competencia frente a los grandes establecimientos comerciales periurbanos. Este modelo de gestión de la actividad comercial, no sólo posibilita incrementar el nivel de eficiencia del comerciante residente, sino que contribuye a consolidar las tramas urbanas y mantener la configuración de los cascos históricos.



Son numerosas las asociaciones de comerciantes y ayuntamientos de la región que han manifestado su interés en poner en marcha proyectos de estas características, que comprenden un conjunto de acciones integrales cuyos beneficiarios finales no son únicamente el pequeño y mediano comercio, sino todas las empresas de la zona de actuación y los ciudadanos en general.

Para ellos, la Administración regional ha puesto en marcha diversos sistemas de ayudas, complementarias unas de otras. El apoyo a la creación de estructuras gerenciales de los centros comerciales abiertos posibilita la mejora de la gestión del comercio de centro-ciudad. Las ayudas para la ejecución de acciones de animación comercial permiten a las asociaciones de comerciantes llevar a cabo estrategias de promoción. El Decreto 156/2006, de 6 de septiembre, puso a disposición de las ciudades extremeñas de más de 15.000 habitantes ayudas cualificadas para el desarrollo de centros comerciales abiertos, a fin de incrementar la atracción y mejorar la accesibilidad y comodidad de estos espacios públicos.

El presente Decreto renueva las ayudas para la creación de nuevos centros comerciales abiertos. Como aspecto novedoso también se establecen ayudas destinadas a la consolidación y ampliación de los ya existentes. Todas estas medidas conforman, en su conjunto, una de las líneas directrices dentro de la estrategia de apoyo al comercio de proximidad.

Este Decreto recoge las definiciones, preceptos y normas de procedimiento para la correcta gestión de la línea de ayudas, conformando una reglamentación estrictamente adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dada la singularidad y especificidad de los proyectos, así como la complejidad de los mismos tanto en su elaboración como en la ejecución, la necesidad de contar con la participación financiera e intervención de los Ayuntamientos concernidos, y el escaso número de proyectos susceptibles de concurrir a las ayudas, el procedimiento de concesión queda encuadrado dentro de un régimen de concurrencia abierta, aplicando la excepción a que hace referencia el apartado 2 del artículo 40 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008.

En virtud de lo expuesto, oído el Consejo de Comercio, de conformidad con el artículo 23 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía, Comercio e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión del día 6 de junio de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de proyectos de desarrollo de centros comerciales abiertos y ejes comerciales, así como proyectos de consolidación y ampliación de los ya existentes en los municipios de más de 15.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas las Corporaciones Locales que promuevan y pongan en marcha un proyecto integral de desarrollo de centros comerciales abiertos.



2. Podrán acceder también a las ayudas, las Corporaciones Locales que pretendan ejecutar un proyecto de ampliación y consolidación de centros comerciales abiertos ya existentes. No obstante, la concesión de las ayudas estará condicionada a la superación de una evaluación de la eficacia, impacto y resultados de las acciones puestas en marcha en el anterior proyecto de creación o ampliación. Esta evaluación se realizará de acuerdo con el sistema de indicadores definidos en el Anexo A.
3. Los Ayuntamientos en cuyo municipio se promueva un proyecto de desarrollo o ampliación de centro comercial abierto recabarán de las asociaciones de comerciantes concernidas su colaboración activa en la formulación, planificación y puesta en marcha de los proyectos.
4. Los proyectos de desarrollo o ampliación de centros comerciales abiertos se llevarán a cabo en los centros históricos u otras áreas urbanas consolidadas de las ciudades, y afectarán a las aglomeraciones y/o ejes comerciales tradicionales donde tenga lugar, de manera preeminente, una actividad comercial minorista y existan elevados flujos de personas. En todo caso, deberá existir una delimitación urbana precisa del área de actuación y una ilación definida de los ejes comerciales que la conforman, con indicación expresa de las puertas de entrada y calles que lo configuran que deberán guardar, entre sí, una cohesión urbana y comercial, evitándose la inclusión de zonas sin concentración comercial que generen discontinuidades o se encuentren fragmentadas tanto física como funcionalmente.
5. La elegibilidad de las inversiones estará supeditada a la existencia de una densidad lineal comercial mínima y un índice de especialización comercial en los espacios urbanos de actuación, de acuerdo con la tabla de valores especificada en el Anexo A. Esta condición también se deberá cumplir para cada una de las calles del centro comercial abierto individualmente consideradas.
6. Además de los requisitos citados, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá efectuarse por declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para resolver sobre estas subvenciones.
7. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social. Esta condición deberá ser acreditada tanto en la fase de concesión como en la de pago.

A estos efectos, el interesado podrá otorgar en la solicitud de subvención, autorización expresa para que dichos certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por la Dirección General de Comercio, mediante transmisiones telemáticas de datos o certificados telemáticos que sustituyan a los certificados administrativos en soporte papel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. De no quedar constancia expresa, deberán aportarse directamente por el interesado.

Artículo 3. Líneas, intensidad y límite de las ayudas.

Las modalidades, intensidades y límites de las ayudas tendrán las siguientes características:



1. Creación y desarrollo de centros comerciales abiertos: Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 75% de los gastos elegibles, con un límite de 500.000 euros.
2. Consolidación y ampliación de centros comerciales abiertos ya existentes: Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de los gastos elegibles, con las siguientes condiciones:
 - a) Se podrán conceder por dos veces, siempre que haya transcurrido un año desde la finalización del proyecto de creación y desarrollo y, dos años desde la finalización del primer proyecto de consolidación y ampliación.
 - b) No podrán superar la cantidad de 150.000 euros y de 100.000 euros por proyecto, respectivamente, para el primer y segundo año de concurrencia.
3. La participación máxima de la Administración regional en la financiación del proyecto estará supeditada a una aportación del Ayuntamiento concernido del 25% de los gastos elegibles en el caso de proyecto de creación y desarrollo y, del 50% cuando se trate de proyectos de ampliación y consolidación.

Artículo 4. Acciones promocionables.

1. Las ayudas previstas en el presente Decreto irán destinadas a la realización de alguna de las siguientes actividades:
 - a) Sistemas de creación de microclimas y/o entoldados, con un presupuesto mínimo del 25% del presupuesto global del proyecto, en términos de inversión elegible.
 - b) Sistemas de información del centro comercial abierto, incluyendo señalética, cartelería y rotulación, con un presupuesto mínimo del 25% del presupuesto global del proyecto, en términos de inversión elegible.
 - c) Sistemas y redes integradas de transmisión de datos e imágenes, incluso equipos informáticos interconectados a la oficina gerencial de centro comercial abierto, hasta un máximo del 25% del presupuesto global del proyecto, en términos de inversión elegible.
 - d) Habilitación de áreas de aparcamientos, hasta un máximo del 25% del presupuesto global del proyecto, en términos de inversión elegible.
 - e) Microurbanismo comercial, mobiliario urbano identificativo y otras inversiones complementarias, hasta un máximo del 25% del presupuesto global del proyecto, en términos de inversión elegible.
2. Los porcentajes de inversión establecidos para cada una de las actividades no serán de aplicación en los proyectos de ampliación y consolidación de centros comerciales abiertos ya existentes. En estos casos, ninguna de las actividades proyectadas podrá representar, en términos de inversión elegible, un porcentaje superior al 50% del presupuesto global del proyecto.
3. En todo caso, la elegibilidad de las acciones promocionables estará condicionada al cumplimiento de la legislación que sea aplicable, así como a la disposición de las autorizaciones precisas por parte de organismos y entidades competentes en el ámbito de la actividad proyectada.

**Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de la misma.
2. Así, tendrán la consideración de elegibles los siguientes gastos:
 - a) Los materiales, equipos e instalaciones.
 - b) Los gastos de montaje y puesta en servicio.
 - c) La obra civil.
 - d) La asistencia técnica para la redacción y ejecución del proyecto.
3. Con carácter general, tendrán la consideración de gastos excluidos, los siguientes:
 - a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.
 - b) Los arrendamientos financieros.
 - c) Los gastos de reparación, sustitución y mantenimiento.
 - d) Las compras de material fungible.
 - e) Los bienes usados.
 - f) Los portes y otros costes de transportes.
 - g) Los gastos de funcionamiento de la actividad.
 - h) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias que no sean abonados directamente por el beneficiario, así como los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - i) El mobiliario urbano, elementos ornamentales y obras de acondicionamiento de calles de la ciudad que no respondan a una necesidad comercial del área de actuación.
 - j) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de evaluación.

1. El procedimiento aplicable a las subvenciones contempladas en este Decreto será el de convocatoria abierta, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la convocatoria estará abierta durante todo el año, procediéndose a la resolución de las solicitudes presentadas, según su orden de presentación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
2. Los proyectos serán evaluados a la luz de los criterios de caracterización de centros comerciales abiertos establecidos en el Anexo A del presente Decreto.



3. Serán considerados de manera preferente los proyectos de desarrollo de centros comerciales abiertos de los cascos antiguos de las localidades en los que aún no hayan sido creados.

Artículo 7. Solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, con arreglo al modelo del Anexo I, acompañando, en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) CIF del Ayuntamiento.
- b) Certificación de la Intervención del Ayuntamiento sobre consignación presupuestaria de la aportación municipal.
- c) Proyecto técnico y/o memoria descriptiva. Se incluirá una descripción detallada de las características de cada actuación, con detalle y explicación de los elementos que la componen, con las correspondientes mediciones y cuadro de precios, así como el detalle de las calles que forman el espacio comercial de actuación y ubicación prevista de cada elemento, incluyendo las acciones y propuestas relacionadas con la visibilidad de la identidad corporativa.
- d) Memoria descriptiva sobre el estado actual del espacio donde se va a desarrollar el proyecto, con una evaluación de sus puntos fuertes y débiles y objetivos que se pretenden alcanzar con las actuaciones propuestas.
- e) Indicadores para el análisis del nivel de adecuación global del centro comercial abierto, según el modelo del Anexo A.
- f) Cronograma de ejecución de las inversiones.
- g) Presupuestos de las actuaciones a realizar, incluyendo facturas proformas y/o contratos de asistencia. Las facturas deben estar perfectamente desglosadas por conceptos e importes unitarios.

Los distintos documentos deberán ser coherentes entre sí, de forma que las partidas valoradas en el presupuesto coincidan con lo expuesto en la memoria técnica y lo reflejado en las facturas proformas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- h) Para aquellas unidades de ejecución que incluyan obra civil se acompañará proyecto técnico, redactado por técnico competente.



- i) Descripción de las medidas de información y divulgación del proyecto de centro comercial abierto entre las asociaciones de comerciantes concernidas, vecinos del área de actuación y público en general.
 - j) Declaración del beneficiario de las ayudas o subvenciones públicas solicitadas para la misma actividad utilizando el modelo del Anexo II.
 - k) Justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención, mediante declaración responsable, según modelo que figura como Anexo III.
 - l) Alta de terceros del Ayuntamiento debidamente cumplimentada.
2. Las solicitudes de ayudas se presentarán en las dependencias de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes.

Cuando la solicitud de ayuda no venga suscrita con la firma del representante de la Corporación Local o no reúna los requisitos establecidos o carezcan de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Tramitación de los expedientes.

1. Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto.
2. Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.
3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 10. Órgano instructor.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio.

**Artículo 11. Concesión de las ayudas.**

1. Las ayudas se concederán por Resolución de la Consejera de Economía, Comercio e Innovación, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. En todo caso, la resolución de la solicitud de ayuda estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.
3. La Resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las obligaciones a que queda sujeto el beneficiario, así como las condiciones específicas en cuanto a los plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada, de acuerdo con las características de la inversión y el calendario de ejecución previsto.
4. La Resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.
5. El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde la presentación de la solicitud por el interesado. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, la administración recurrente podrá requerirle previamente para que anule o revoque el acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones otorgadas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario.

1. La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
 - b) Comunicar a la Dirección General de Comercio, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado que afecte a su realización.



- c) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Dirección General de Comercio.
 - d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - e) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables deberá conservar la propiedad de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud y concesión durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto. Para el resto de bienes, el mantenimiento debe realizarse por un periodo mínimo de dos años.
 - f) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
 - g) Dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo siguiente.
 - h) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.
2. No se considerará incumplida la obligación de destino impuesta en los apartados e) y f) cuando:
- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Dirección General de Comercio. A estos efectos se entenderán autorizadas todas las sustituciones de bienes siempre que, cumpliendo lo indicado anteriormente, su importe no supere los 300 euros.
 - b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen autorizado por la Dirección General de Comercio. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, reintegro de la subvención.
3. Los Ayuntamientos concernidos como beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones de los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las aportaciones de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación se afectarán a las actuaciones de centro comercial abierto y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento. A tales fines, el Ayuntamiento consignará una cuenta bancaria específica y única o, en su defecto, un código de proyecto específico, donde serán registrados los ingresos y gastos derivados de la ejecución del proyecto.

**Artículo 14. Medidas de información y difusión.**

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.

Artículo 15. Modificación de la Resolución de concesión de la ayuda.

1. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar a la Dirección General de Comercio las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda y, en especial, los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la Resolución de concesión de la ayuda o las prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución. Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Comercio.
2. Sólo se atenderá una única propuesta de modificación del proyecto inicial, siempre que esté justificada. La aprobación se solicitará con una antelación mínima de dos meses desde la fecha establecida para la ejecución y justificación de las inversiones. En todo caso, las modificaciones propuestas sólo podrán afectar a unidades y partidas presupuestadas dentro de una misma acción promocionable.

Artículo 16. Ejecución y justificación de las inversiones.

1. Las actividades o inversiones subvencionables habrán de estar concluidas, comunicadas a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación y justificadas antes de la finalización del plazo establecido en la Resolución de concesión, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que puedan concederse por motivos justificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La ejecución de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud.
3. La ejecución de las inversiones deberá respetar el proyecto inicial y, en su caso, la modificación autorizada, quedando excluidos del cómputo de la ayuda todos aquellos elementos, obras o instalaciones que no hayan sido objeto de aprobación previa.

Artículo 17. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará de la siguiente manera:
 - a) Un 50% tras la emisión de la resolución de concesión.
 - b) Un 25% cuando sea justificada una inversión por un importe del 50%.
 - c) El 25% restante, una vez se certifique por el servicio gestor de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación que se ha cumplido el objeto de la subvención y han sido realizados y están justificados gastos por el importe total de la inversión.



2. El pago de las ayudas, tanto intermedia como final, se solicitará conforme al modelo del Anexo IV, antes de la expiración del plazo establecido en la Resolución de concesión o, en su caso, de la prórroga en vigor, acompañando los documentos justificativos de ejecución de las inversiones siguientes:

1) Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento con el conforme del Alcalde, en el que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a los gastos objeto de las ayudas.

En el caso de obras realizadas por la Administración, se remitirá un certificado expedido por el Secretario con el conforme del Alcalde, en el que se haga constar la acción realizada y el desglose de los gastos efectuados, acompañado de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como de los TC1, TC2 y nóminas de los trabajadores empleados.

En el caso de adquisición de equipos e instalaciones se presentará el certificado de recepción extendido por el Secretario del Ayuntamiento, indicando la empresa adjudicataria e importe de la adjudicación, y acompañando las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

2) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incorporarán fotografías de las inversiones ejecutadas y planos del centro comercial abierto con la ubicación de los distintos elementos.

3) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicial aprobado.

— Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo cumplir todos los justificantes de gasto (facturas y/o recibos) los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

— En su caso, certificaciones de obra desglosada por capítulo, conceptos e importes.

3. Para la liquidación total de la ayuda habrán de justificarse los gastos totales ejecutados. Transcurridos dos meses desde el último pago, el Secretario del Ayuntamiento emitirá certificación de que han sido efectivamente abonados los gastos anteriormente justificados, que habrá de referirse a la totalidad de los mismos, incluida la aportación municipal.

4. Asimismo, previo al último pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de difusión y publicidad prevista en el artículo 14 del presente Decreto.

5. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el Ayuntamiento en el impreso de Alta de Terceros.

**Artículo 18. Graduación de los incumplimientos del beneficiario.**

1. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
2. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 60% de la inversión aprobada para cada una de las actividades subvencionadas, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 19. Pérdida del derecho a la subvención.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización de la actividad fuera del supuesto previsto en apartado 1 del artículo anterior, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Control de las ayudas.

Tanto en fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, los solicitantes se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones, que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio.

Artículo 21. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

Artículo 22. Financiación de las ayudas.

1. El coste de las acciones previstas en el presente Decreto será imputado a la partida presupuestaria 19.06.761A.760.00, proyecto de gasto 200819006000800 "Ayudas Complementarias a Centros Comerciales Abiertos", dentro del Programa 761A "Ordenación, Modernización y Promoción Comercial" de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
2. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de ejecución y justificación de las inversiones establecidos en la Resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan, sin que puedan superar más de dos ejercicios presupuestarios.

***Disposición adicional primera. Vigencia de la convocatoria.***

La convocatoria quedará abierta desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2008. Por Orden de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación se realizarán sucesivas convocatorias anuales abiertas.

Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 38/2007, de 6 de marzo, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Se modifica el artículo 8.1 del Decreto 38/2007, de 6 de marzo, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado de la siguiente manera:

“El plazo de presentación de solicitudes se abrirá para las líneas acogidas al régimen de concurrencia competitiva mediante la correspondiente Orden de convocatoria de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación. El plazo para presentar solicitudes finalizará transcurrido un mes desde la fecha de publicación de la citada Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

2. Se modifica el artículo 34.2.a) del Decreto 38/2007, de 6 de marzo, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente manera:

“Para la contratación de gerentes, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 80%, 80%, 60% y 40% de los gastos salariales y de la Seguridad Social para el primer, segundo, tercer y cuarto año de contratación, respectivamente, siempre que no se haya producido interrupción en el contrato y cuando éste tenga carácter indefinido. Estas ayudas se concederán para una sola vez. Quedarán limitadas a un máximo de gastos salariales y de la Seguridad Social de 30.000 euros por año”.

Disposición adicional tercera. Normativa aplicable.

En todo aquello no regulado expresamente en el presente Decreto tendrán carácter supletorio las disposiciones básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 19 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Consejera de Economía, Comercio e Innovación para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO A**I. INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CENTROS COMERCIALES ABIERTOS****1. Entorno y delimitación del CCA.****1.1. Morfología y delimitación de la zona urbana.****1.1.1. Entramado de calles comerciales (ml).**

1.1.1.1. Puertas de entrada.

1.1.1.2. Calles exteriores.

1.1.1.3. Eje/s principal/es.

1.1.1.4. Eje/s secundario/s.

1.1.2. Eje comercial tradicional (ml).

1.1.2.1. Eje principal.

1.1.2.2. Otros ejes transversales conectados.

1.2. Accesibilidad y movilidad del CCA.

1.2.1. Calles del CCA peatonales.

1.2.2. Calles del CCA con plataforma única.

1.2.3. Calles del CCA con tráfico rodado.

1.2.4. Barreras arquitectónicas.

1.3. Rotación de establecimientos.

1.3.1. Tasa de ocupación de locales: N.º locales vacíos/N.º locales CCA.

1.3.2. N.º medio de días que se tarda en ocupar un local amortizado.

1.4. Aparcamientos.

1.4.1. Zona de aparcamiento específico dentro del perímetro del CCA.

1.4.2. Zona de aparcamiento exterior al perímetro de CCA.

1.4.3. Otros aparcamientos.



2. Oferta comercial.

EJE/CALLE:	Nº establecimientos totales	Nº establecimientos asociados	Superficie de venta total m²
Actividad			
2.1. Alimentación			
2.2. Grandes almacenes			
2.3. Equipamiento personas			
2.4. Complementos			
2.5. Deporte y juguetes			
2.6. Perfumería, cosmética y salud			
2.7. Hogar			
2.8. Electrodomésticos			
2.9. Ocio y cultura			
2.10. Bricolaje, ferretería, menaje			
2.11. Servicios a las personas			
2.12. Hostelería			
2.13. Actividades recreativas, culturales y deportivas			
2.14. Otros servicios			
2.15. Administración pública			
2.16. Actividades asociativas			

3. Índice de actividad comercial.

Índice	Definición	Mínimo
Índice de especialización comercial	$\frac{\sum \text{nº establecimientos actividades 1-10}}{\sum \text{nº establecimientos actividades totales}}$	60%
Densidad lineal	Nº establecimientos/ metros lineales	Eje o calle: 50% CCA: 80%

4. Gestión.

4.1. Gerente.

4.1.1. Nombre del gerente.

4.1.2. Titulación.

4.1.3. Relación laboral.

4.2. Financiación de la asociación.

4.2.1. Presupuesto anual de la asociación.

4.2.2. Cuota de participación del asociado.

4.2.3. Otros recursos.

4.3. Nivel de acción comercial.

4.3.1. Manual de identidad corporativa.

4.3.2. Tarjeta de fidelización.

4.3.3. Tarjeta de pago.

4.3.4. Página web.



- 4.3.5. Publicidad en medios.
- 4.3.6. Acciones de animación comercial.
- 4.3.7. Aparcamiento gestionado por la asociación de comerciantes.

II. INDICADORES DE ACTIVIDAD DE CENTROS COMERCIALES EXISTENTES

1. Entoldado y/o microclima.
 - 1.1. Días de funcionamiento del sistema de microclima al año.
 - 1.2. Estado de la instalación del entoldado.
2. Señalética.
 - 2.1. Estado de los elementos de señalización comercial.
 - 2.2. Grado de rotación y número de mensajes a través de las pantallas y mupis informativos al mes.
3. Redes de transmisión de datos.
 - 3.1. Número establecimientos con conexiones wifi individuales/N.º total de comercios de la asociación.
 - 3.2. Número de circulares de la gerencia enviadas a los asociados por correo electrónico, al mes.
 - 3.3. Número de sms con información comercial enviados por bluetooth, al mes.
4. Sistemas de conteo.
 - 4.1. Informe sobre flujo de visitantes al CCA por día y mes y de afluencia de público por franjas horarias.
5. Áreas de aparcamiento habilitadas para clientes de CCA.
 - 5.1. Superficie (m²) destinada a zona específica de aparcamientos o número de plazas de parking para los clientes del CCA.
 - 5.2. Horas de aparcamiento gratuito para los clientes del CCA.
 - 5.3. Número de tarjetas de parking gratuito emitidas.
 - 5.4. Número de tiendas participantes en el servicio de aparcamientos.
6. Indicadores de asociacionismo.
 - 6.1. Número de establecimientos que habitualmente participan en campañas de animación.
 - 6.2. Número de acciones de animación comercial llevadas a cabo conjuntamente por los establecimientos comerciales del CCA, incluso con otras empresas y entidades.
 - 6.3. N.º de establecimientos con presencia virtual en la página web de la asociación de comerciantes.
 - 6.4. Número de establecimientos que hacen uso de los elementos de identidad corporativa.
 - 6.5. Número de tarjetas de fidelización emitidas.

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA**

REGISTRO DE ENTRADA

AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

AYUNTAMIENTO DE		C.I.F. :	
Domicilio notificaciones:		C.P.:	
Teléfono:		Fax:	
Correo electrónico.....			
Representado por:			
En calidad de			
		Fecha y firma	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

1.- Fotocopia del CIF del Ayuntamiento <input type="checkbox"/>	6.- Declaración del Anexo II <input type="checkbox"/>
2.- Plan de financiación del proyecto <input type="checkbox"/>	7.- Declaración de ayudas (Anexo III) <input type="checkbox"/>
	8.- Altas de terceros <input type="checkbox"/>
3.- Certificado Intervención consignación presupuestaria <input type="checkbox"/>	9.- Certificado Hacienda Estado (*) <input type="checkbox"/>
4.- Proyecto técnico/Memoria descriptiva <input type="checkbox"/>	10.- Certificado Hacienda Autónoma (*) <input type="checkbox"/>
	11. Certificado Seguridad Social, (*) <input type="checkbox"/>
5.- Presupuestos/Facturas proformas/Contratos de asistencia. <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> (*) Autoriza a la Dirección General de Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.	

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN



ANEXO II

DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

D. con D. N. I. nº en calidad de comparece en representación de la empresa/asociación/entidad/institución (1) con C.I.F.

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Table with 5 columns: Convocatoria (2), Organismo, Número de expediente, S/C/P (3), Fecha, Importe

Declaro haber solicitado ayudas acogidas al régimen de mínimos (Rº CE 1828/2006, de 8 de diciembre), para este u otros proyectos, de los organismos que se mencionan a continuación, en los tres últimos ejercicios fiscales:

Table with 5 columns: Convocatoria (2), Organismo, Número de expediente, S/C/P (3), Fecha, Importe

- Tachar lo que no proceda.
Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración - compromiso. a de

Fdo.: (Firma y sello)

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía, Comercio e
Innovación**ANEXO III****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a _____, con DNI/CIF _____ en nombre propio, o en representación
de _____

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de _____
(el solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN..
Paseo de Roma, s/n MERIDA



ANEXO IV

JUNTA DE EXTREMADURA

(REGISTRO DE ENTRADA)

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

AYUNTAMIENTO DE		C.I.F. :	
Domicilio notificaciones:		C.P.:	
Teléfono:		Fax:	
Correo electrónico.....			
Representado por:			
En calidad de			
		Fecha y firma	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Documentos justificativos de la inversión

-----, a ----- de ----- de -----

(Firma y sello)

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

DECRETO 118/2008, de 6 de junio, por el que se amplían los plazos previstos en la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008040128)

El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, en su artículo 8.4, atribuye en materia de salud pública, sanidad e higiene la competencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura. En desarrollo de esta competencia se dicta el Decreto 54/2002, de 30 de abril (DOE n.º 52, de 7 de mayo), que aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma que tiene como objetivo establecer los mecanismos necesarios e instrumentos para controlar las condiciones higiénico-sanitarias de funcionamiento de las piscinas de uso colectivo, marcando las limitaciones y exigencias que la protección de los ciudadanos requiere.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, y respecto de aquellas piscinas que contasen con licencia municipal de apertura o de obra previa a la publicación del citado Decreto 54/2002, de 30 de abril, la disposición transitoria segunda del mismo establecía unos plazos para la adaptación de sus instalaciones a lo previsto en dicha norma, plazos que oscilaban desde los dos hasta los cinco años en función de las instalaciones que se tratase de adecuar.

Mediante Decreto 38/2004, de 5 de abril, se introdujeron diversas modificaciones en el Decreto 54/2002, de 30 de abril, entre otras, en la disposición transitoria segunda, justificándose tal modificación en razón de la precariedad de los plazos de adaptación inicialmente previstos, unido a la masificación del gran número de adaptaciones que requieren las piscinas existentes y el elevado coste de las mismas.

Sin embargo, la ampliación de dichos plazos no ha sido suficiente para permitir, a un gran número de piscinas de uso colectivo, abordar las distintas adaptaciones previstas en la norma, lo que aconseja una nueva revisión de los plazos establecidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2002, de 30 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Dependencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 6 de junio de 2008,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación de la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifican los apartados 1, 3 y 4 de la disposición transitoria segunda, en los siguientes términos:

“1. Las piscinas que hayan obtenido la licencia municipal de apertura o de obras con anterioridad a la publicación del presente Reglamento dispondrán, con carácter general,



hasta el 31 de diciembre de 2010, para la adaptación de sus instalaciones a lo establecido en el mismo.

3. En todo caso, el 31 de diciembre de 2010 finalizará el plazo para:

- a) Adecuar los aseos al artículo 17 del presente Reglamento.
- b) Adaptar a lo dispuesto en el artículo 22 apartado 3 del Reglamento, los vasos con dimensiones inferiores a 350 m² que utilicen skimmers como sistemas de paso del agua del vaso a la depuradora.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de esta disposición transitoria, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2012 para:

- a) Adecuar el desagüe de gran paso a lo establecido en el artículo 21.1.
- b) Adecuar los sistemas de depuración del agua a lo señalado en el artículo 23.
- c) Adecuar a lo reflejado en el artículo 22 los sistemas de paso de agua a la depuradora, en los vasos de superficie de lámina superior a 350 m²."

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JOSÉ MEJUTO CARRIL



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 18 de abril de 2008, del Consejero, sobre la modificación puntual n.º 1/2007 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, de terrenos colindantes a la Avenida del Valle, creando el nuevo Sector n.º 29 "Las Cruces". (2008061723)

Advertido error en el epígrafe de la Resolución de 18 de abril de 2008, del Consejero, sobre la modificación puntual n.º 1/2007 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, de terrenos situados en la Entidad Menor de Hernán Cortés, colindantes a la Avenida del Valle, creando el nuevo Sector n.º 29 "Las Cruces", publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de fecha 6 de mayo de 2008, se procede a la siguiente rectificación en el sumario y en página 11932:

Donde dice:

"Modificación puntual n.º 1/2007 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, de terrenos situados en la Entidad Menor de Hernán Cortés, colindantes a la Avenida del Valle, creando el nuevo Sector n.º 29 "Las Cruces"."

Debe decir:

"Modificación puntual n.º 1/2007 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, colindantes a la Avenida del Valle, creando el nuevo Sector n.º 29 "Las Cruces"."

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector n.º 7 de suelo no urbanizable "Huerta del Carmen" de Villanueva de la Serena. (2008061725)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28-9, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28.9, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Plan General de Ordenación Urbana ni sectores de suelo urbanizable adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector n.º 7 epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

Se advierte al Ayuntamiento, para esta y sucesivas ocasiones, que de conformidad con lo indicado en los arts. 76.4 de la LSOTEX y 124.1 y 126.1 del RPLANEX, las iniciativas "particulares" de desarrollo de planeamiento deberán adoptar la forma y procedimientos previstos en los arts. 118 y siguientes de la LSOTEX para los "programas de ejecución".



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2008, las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación del Sector N.º 7 "Huerta del Carmen", quedan redactadas como sigue:

TÍTULO I

GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS

CAPÍTULO 1

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto de las ordenanzas.

Estas Ordenanzas tienen por objeto la enumeración y regularización de las normas de toda índole que han de regir, para el exacto cumplimiento de las previsiones contenidas en este documento de planeamiento, relativo al Sector de Suelo Urbanizable denominado: "HUERTA DEL CARMEN", de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Por lo tanto, la reglamentación aquí expresada va a afectar al uso del suelo en todas las zonas y a las condiciones de las obras de edificación, tanto públicas como privadas, y de las obras de urbanización.

Comprenden también la interpretación de la Ordenación Detallada definida para el Sector, complementando así las prescripciones y previsiones contenidas en los restantes documentos de que consta este Plan Parcial de Ordenación, orientadas a facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

**Artículo 2. Criterios de interpretación.**

Puesto que estas Ordenanzas se basan en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U., en adelante) vigente en el término municipal, los criterios de interpretación son los mismos que los establecidos en él (artículo 14 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.).

En caso de duda sobre la interpretación de la documentación de la que se compone este Plan Parcial la información escrita prevalecerá sobre la gráfica. Entre los documentos escritos, y en caso de duda al interpretar un determinado concepto de las Ordenanzas, prevalecerá la Memoria sobre el resto de los documentos.

En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre el criterio más restrictivo, en aras a la mejor defensa del interés colectivo.

CAPÍTULO 2
GENERALIDADES

Artículo 3. Fundamento de las ordenanzas.

Estas Ordenanzas se fundamentan en las prescripciones del artículo 61 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), se basa en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., según prescriben éstas en su artículo 76.d) en cuanto a terminología y conceptos y, finalmente, en las distintas disposiciones y normativa vigente de aplicación, y que afecte a cualquiera de las condiciones de uso, o de obras de urbanización y de edificación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo el ámbito del Sector "HUERTA DEL CARMEN", afectando a la superficie de 51.170 m² incluida en su delimitación y reflejada en la documentación gráfica y en la Memoria Descriptiva de este Plan Parcial.

Cada normativa específica será de aplicación a cada una de las zonas definidas en la ordenación.

Artículo 5. Contenido de este Plan Parcial de Ordenación.

Este Plan Parcial de Ordenación, por el que se ordena detalladamente el Sector "HUERTA DEL CARMEN", se compone de los siguientes documentos:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA: Se trata de un documento informativo y expositivo, y sirve de introducción al documento redactado.
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA, se trata de un documento justificativo, tanto del documento en sí como de la ordenación proyectada desde distintos puntos de vista, y su contenido es preceptivo.
3. CUADROS DE SUPERFICIES DE LA ORDENACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR: Se trata de un documento en que se cuantifican las determinaciones de la ordenación detallada y su contenido es preceptivo.



4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA: Se trata de un documento justificativo de la ordenación detallada desde la óptica de su adecuación a la legislación urbanística aplicable.
5. DETERMINACIONES RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE "HUERTA DEL CARMEN": Se trata de un documento en el que se definen qué determinaciones de entre las contenidas en la Modificación del P.G.O.U. que crea el Sector y este Plan Parcial de Ordenación forman parte de la Ordenación Estructural y cuáles forman parte de la Ordenación Detallada.
6. NORMAS URBANÍSTICAS, se trata del documento normativo y preceptivo de todas las actuaciones que permiten ejecutar en la práctica la Ordenación Detallada contenida en este Plan Parcial.
7. PLANOS, que son documentos preceptivos en cuanto a ordenación, usos y aprovechamiento, y orientativos en cuanto a trazados de redes.

CAPÍTULO 3 TERMINOLOGÍA

Artículo 6. Alineaciones.

1. CONCEPTO: Diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, o entre las superficies edificables y las que no lo son.
2. ALINEACIÓN EXTERIOR O DE CALLE: Fija el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas edificables.
3. ALINEACIÓN INTERIOR: Es la que surge como aplicación del fondo máximo edificable o retranqueos a linderos interiores, fijando el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior a parcela o manzana, a partir de la planta baja sobre rasante.
4. ALINEACIÓN DE FACHADA: Establece el límite en el interior de una parcela edificable a partir del cual se levanta la edificación en todas sus plantas sobre y bajo rasante. Únicamente se permitirá rebasar esta alineación oficial con balcones y miradores regulados por el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

Artículo 7. Rasantes y retranqueos.

1. RASANTE OFICIAL: Es el perfil longitudinal de vía pública, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura, y se adopta como tal rasante oficial la línea formada por el vértice exterior del bordillo.
2. RETRANQUEO A FACHADA: Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación. Las franjas de retranqueo no podrán ser ocupadas por construcciones sobre ni bajo rasante, ni cuerpos volados cerrados.



3. RETRANQUEO A LINDERO: Es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto de las líneas de edificación: Fachadas o líneas de medianeras.

Artículo 8. Frente de solar.

1. DEFINICIÓN: Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.
2. FRENTE MÍNIMO: Es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de edificable o no edificable de cada parcela.

No se permitirán nuevas subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.

3. FRENTE MÁXIMO: En las zonas que se indiquen podrá fijarse un frente máximo de parcela por el que las edificaciones deban fraccionar su altura, volumen, apariencia y ritmos edificatorios.

Artículo 9. Fondo de solar.

1. DEFINICIÓN: Se entiende como tal la dimensión medida perpendicularmente en cada punto de la alineación exterior o de calle.
2. FONDO MÁXIMO DE PARCELA: En las zonas que se indique podrá fijarse un fondo máximo de parcela por el que los predios susceptibles de urbanizarse deban fraccionarse con el fin de controlar la trama y escena urbana resultante final.

Artículo 10. Fondo edificable.

1. DEFINICIÓN: Es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de la planta baja sobre rasante.
2. FONDO MÁXIMO EDIFICABLE: Es la máxima dimensión edificable para la edificación de cada parcela establecida, bien en las Normas Particulares de cada zona, bien en la documentación gráfica que desarrolla este Plan Parcial.

Artículo 11. Parcela edificable.

DEFINICIÓN: Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores de fachada, de las alineaciones interiores y del resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, y siempre que se cumplan las otras condiciones fijadas en estas Ordenanzas.

Artículo 12. Superficie ocupada.

DEFINICIÓN: Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación.



A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones no cubiertas destinadas a aparcamiento o acceso a los mismos.

Se expresa en términos porcentuales respecto al total de la superficie de la parcela edificable.

Artículo 13. Superficie máxima construible y superficie total edificada.

1. DEFINICIÓN: Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas edificables en una determinada parcela.

Dicha superficie máxima edificable está determinada para cada parcela en la Memoria de este Plan Parcial y en las Normas Particulares de cada zona, considerada sobre rasante y según el resto de criterios expresados en las presentes Ordenanzas.

2. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD: Es el cociente de la superficie máxima edificable sobre rasante y la superficie de la parcela.

El coeficiente de edificabilidad podrá ser neto o bruto según se tome la superficie de parcela definida por los linderos laterales y la alineación exterior o de calle de la misma o la superficie total de la actuación, incluyendo calles, áreas de cesión, etc.

Artículo 14. Superficie libre.

1. DEFINICIÓN: Es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.
2. PATIO DE LA PARCELA: Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.
3. PATIO DE MANZANA: Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.
4. ZONAS VERDES, JARDINES, ÁREAS DE JUEGO Y PARQUES PÚBLICOS: Son aquellas áreas previstas como tales en este Plan Parcial y en los documentos que la desarrollan, cuyo destino es el uso y disfrute permanente por parte de toda la población con fines de esparcimiento y uso de juegos infantiles o de adultos, celebraciones esporádicas, conciertos, etc. No se permite restringir el libre acceso a dichos espacios.

En estos espacios únicamente se permitirán acotar zonas para juegos de niños pequeños, debiendo en cualquier caso mantener el carácter y acceso libre a los mismos.

Sólo se permitirán construcciones bajo rasante con destino a garaje o aparcamiento público, con cubierta que permita una capa de tierra vegetal para ajardinamiento de 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) de espesor, así como aquellas construcciones, monumentos, etc., sobre rasante, que sirvan para acrecentar el ornato y singularidad de dichos espacios, en los lugares indicados por el Ayuntamiento. No se permite la construcción bajo rasante para ningún uso ni destino privado.

Artículo 15. Altura reguladora.

1. DEFINICIÓN: La altura máxima de la edificación viene regulada por la altura de la arista de coronación fijada para cada uno de los tipos de suelo determinados en estas Ordenanzas.



Estas alturas máximas de la arista de coronación se recogen en el siguiente cuadro:

ZONA	ALTURA DE LA ARISTA DE CORONACIÓN	NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE
Residencial unifamiliar.	9,60 m	3 (TRES)
Residencial plurifamiliar.	15,60 m	5 (CINCO)
Centros docentes.	Libre	3 (TRES)
Equipamiento social y comercial.	Libre	3 (TRES)

El número de plantas especificado en el cuadro anterior se entiende sobre rasante y contando la planta baja como UNA.

2. **APLICACIÓN:** En ningún caso se permitirá la construcción de ninguna planta o zona habitable sobre la planta superior permitida para cada zona, sabiendo que todos los elementos constructivos, incluso ornamentales y de seguridad, deberán quedar bajo un plano inclinado de 30º (TREINTA GRADOS) que pase por la ARISTA DE CORONACIÓN.

3. **BUHARDILLA:** Es el volumen de edificación comprendido entre el último forjado horizontal y los planos inclinados de cubierta, con una altura en sus arranques inferior a 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Sólo se permitirá la edificación abuhardillada para uso no vividero, y cuya superficie no será computable a efectos de la determinación de la superficie máxima edificable.

4. **ARISTA DE CORONACIÓN:** Es la intersección de plano exterior de la fachada cerrada —que coincide con la Alineación de Fachada— con el plano exterior y superior de la cubierta.

Cuando la cubierta sea horizontal, se tomará como arista de coronación la definida por la cara superior del elemento constructivo cerrado y opaco más alto que exista en el edificio.

5. **PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN:** La altura de las edificaciones se medirá en la vertical del frente de fachada del solar que pasa por el punto medio de la Alineación de Fachada, y desde la rasante de la acera hasta la Arista de Coronación pudiéndose escalonar la edificación en las partes que se estime oportuno.

Artículo 16. Altura libre de plantas y de vuelos.

1. **DEFINICIÓN DE ALTURA LIBRE DE PLANTAS:** Es la mínima distancia desde la cara del pavimento interior acabado a la cara interior del techo de planta correspondiente.

2. **DEFINICIÓN DE ALTURA DE VUELO:** Es la mínima distancia desde la rasante oficial a la cara inferior del elemento volado correspondiente, según criterios de medición especificados en el artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

3. **ALTURA MÍNIMA LIBRE DE PLANTAS Y DE VUELOS:** Es la mínima altura libre de plantas y altura de vuelos, fijándose los siguientes mínimos:



- Altura libre mínima de planta baja: 3,00 m (TRES METROS).
 - Altura libre mínima de otras plantas sobre y bajo rasante: 2,50 m (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).
 - Altura libre mínima de vuelos: 3,60 m (TRES METROS Y SESENTA CENTÍMETROS).
4. **ALTURA MÁXIMA LIBRE DE PLANTAS:** Es libre, siendo en cualquier caso inferior a la altura máxima que se establece para la Arista de Coronación del frente que corresponda.

Artículo 17. Edificación de parcela.

1. **DEFINICIÓN:** Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o definitiva, sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, y es la edificación que dentro de cada parcela se halle comprendida entre las alineaciones de fachada, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo.
2. **EDIFICACIÓN SOBRE RASANTE:** Es la definida por las plantas de la edificación que tiene algún punto de su nivel de perímetro sobre la rasante oficial de la calle.
3. **EDIFICACIÓN BAJO RASANTE:** Es la definida por las plantas de edificación cuya cota de pavimento tienen todos sus puntos bajo la rasante oficial de la calle, y esta cota del pavimento será en todos sus puntos inferior a 1,00 m (UN METRO) respecto de la rasante oficial, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 18. Balcones, miradores y cuerpos cerrados volados.

1. **BALCONES:** Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir del piso de la planta primera.
2. **MIRADORES:** Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, estando acristalados además en toda su altura y perímetro, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir de la primera planta.
3. **CUERPOS CERRADOS VOLADOS:** Están formados por los vuelos que no se ajustan a las prescripciones de los apartados 1 y 2 anteriores del presente artículo 18 relativas a BALCONES y MIRADORES, quedando prohibidos todos los tipos de cuerpos volados cerrados.
4. **LONGITUD MÁXIMA Y SEPARACIÓN MÍNIMA DE BALCONES Y MIRADORES:** Se pretende dar un tratamiento específico a los balcones de fachada, según las siguientes características:
 - Se permitirán balcones corridos en fachadas de 3,50 m (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) a 7,40 m (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) de longitud.
 - En las fachadas de 7,40 m (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) hasta 15,00 m (QUINCE METROS) se permitirá construir DOS balcones separados entre sí 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).



- En las fachadas de más de 15,00 m (QUINCE METROS) se podrán abrir TRES balcones manteniendo la separación central de 2 m (DOS METROS) entre sí.

Todos ellos deberán estar separados 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) como mínimo del borde de la medianera y como mínimo, el saliente del vuelo si este es mayor, y respetando las condiciones urbanísticas que determinan las presentes Ordenanzas, en cuanto a que no podrán ser hechos con mampostería ni siquiera parcialmente, sino que las barandillas habrán de ser metálicas o de madera en toda su altura.

5. VUELO MÁXIMO DE LOS ELEMENTOS VOLADOS: Los balcones y miradores tendrán un vuelo máximo de 0,70 m (SETENTA CENTÍMETROS).

Artículo 19. Toldos y marquesinas.

1. DEFINICIÓN: Son los elementos constructivos que sobresaliendo de la Alineación de Fachada sirven tanto para proteger de los elementos naturales las fachadas y escaparates como para realzar y significar accesos o huecos de dichas fachadas.
2. TOLDOS: En cualquier punto la altura libre mínima sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 m (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS) pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos de los mismos que dejen libre una altura de 2,00 m (DOS METROS). El saliente máximo será inferior en 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.
3. MARQUESINAS: En cualquier punto la altura mínima libre sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 m (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS), y su saliente máximo será inferior en 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.

Como excepción a lo anterior en el caso de que la longitud máxima de la marquesina medida desde la Alineación Oficial de Fachada sea superior a 2,00 m (DOS METROS), la altura libre mínima será de 2,50 m (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).

En todos los casos la altura de cualquier elemento de la marquesina no rebasará los 3,40 m (TRES METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) sobre la Rasante Oficial, debiendo recoger y canalizar las aguas de lluvia para su vertido posterior dentro de la parcela, no pudiendo tener ningún pilar o elemento de sustentación sobre el espacio de uso público.

Artículo 20. Publicidad en los edificios.

1. DEFINICIÓN: Todo elemento publicitario situado fuera del espacio comercial definido por los huecos-escaparates-vitrinas de la planta baja de los edificios, estará sujeto a la concesión previa de la licencia municipal.

En caso de anuncios o muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, requerirán para su instalación la conformidad de los usuarios de los locales y/o viviendas situados a menos de 10 m (DIEZ METROS) de la muestra. Los anuncios podrán situarse en las zonas comerciales, o de espectáculos, como coronación



de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud del edificio con una altura no superior a 1/5 de la altura total del edificio.

2. MUESTRAS: Se entiende por tal los anuncios paralelos al plano de la fachada.

No podrán rebasar en más de 10 cm (DIEZ CENTÍMETROS) el plano fijado por la Alineación Oficial de Fachada, y quedan prohibidas las muestras en tela u otros materiales textiles.

En las plantas superiores las muestras ocuparán como máximo una faja de 0,90 m (NOVENTA CENTÍMETROS) situadas sobre los dinteles de los huecos de la planta anunciada.

3. BANDERINES: Se entiende por tal los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

En cualquier punto la altura libre sobre la Rasante Oficial de acera será de 3,00 m (TRES METROS), teniendo una altura máxima de 2,00 m (DOS METROS) y sobresaliendo del plano de la fachada un máximo de la longitud de acera menos 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS).

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 21. Definición.

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en las distintas calificaciones de usos en la totalidad de la superficie que abarca el Sector y fijar las condiciones que deban cumplir los planes y los proyectos que desarrollan la ordenación.

La calificación del suelo en cuanto a usos se referencia siempre al Plano O-1: ORDENACIÓN DETALLADA: CALIFICACIÓN Y USOS.

Artículo 22. Conceptos.

1. SUELO EDIFICABLE: Según conceptos especificados en el Capítulo 3 del Título I de las presentes Ordenanzas, relativo a "terminología".
2. SUELO NO EDIFICABLE DE USO PÚBLICO: Es el suelo destinado a actividades al aire libre con uso libre del suelo para todas las personas, teniendo estas características el VIARIO, el PARQUE DEPORTIVO y el SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO (zonas verdes, jardines y áreas de juego y recreo para niños).
3. SUELO NO EDIFICABLE DE USO PRIVADO: Es el suelo destinado a actividades al aire libre y con uso exclusivo de los usuarios de la edificación correspondiente a la respectiva parcela, que será de propiedad pública o privada y resultará en las parcelas residencias, parcelas industriales, parcelas para centros docentes y parcelas de equipamiento social y comercial.

Artículo 23. Sistemas y zonas.

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

**SISTEMAS GENERALES:**

- DE COMUNICACIONES: Que comprende la red viaria de comunicación principal, en los accesos a la unidad de actuación, desde la Ronda de Circunvalación.
- DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: Que comprende las superficies destinadas a zonas verdes.

SISTEMAS LOCALES:

- DE COMUNICACIONES: Viario principal de la actuación residencial formado por los ejes longitudinales y transversales de delimitación. Viario secundario o de distribución interior, que va a dar acceso a las distintas parcelas.
- DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: Que comprende las superficies destinadas a jardines y áreas de juego y recreo para niños.
- DE CENTROS DOCENTES: Que comprende las parcelas destinadas a Educación Infantil y Enseñanza Primaria.
- DE EQUIPAMIENTOS: Que comprende las parcelas destinadas a deportivo, social y comercial.

ZONAS EDIFICABLES:

- USO RESIDENCIAL Y COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL.

Artículo 24. Uso residencial y compatible con el residencial.

1. USO RESIDENCIAL: Corresponde al uso básico a desarrollar en las parcelas residenciales, tanto unifamiliares como plurifamiliares, concretado en las viviendas a realizar con sus dependencias complementarias (garajes y trasteros).
2. USOS COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL: En las parcelas unifamiliares no es compatible con ningún otro uso, salvo los despachos profesionales anejos a la vivienda del propietario.

En parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas en su totalidad a viviendas, el uso residencial no es compatible con ningún otro uso, salvo la excepción del párrafo anterior.

En las parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas a usos distintos del residencial, éstos serán compatibles con las viviendas siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad, higiene, instalaciones y aislamiento acústico establecido por las distintas normativas. Estos usos compatibles en las plantas que se determinen se especifican en las condiciones particulares de cada zona relativas a cada una de las parcelas residenciales plurifamiliares.

Artículo 25. Uso industrial y compatible con el industrial.

1. USO INDUSTRIAL: Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.



2. USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL: Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes, y los usos de aparcamiento-cochera, comercio, oficinas, hostelería y hoteles, espectáculos y salas de reunión, educativo y cultural, sanitario, religioso y deportivo, de acuerdo con los artículos 41 a 52 de las presente Ordenanzas.

El uso de viviendas se excluye expresamente de las parcelas industriales.

CAPÍTULO 2

ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 26. Generalidades.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sean necesarias establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mejor accesibilidad a las parcelas y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán a las prescripciones previstas en el artículo 73 de LESOTEX y en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio).

Con el fin de establecer la mayor claridad y precisión de aplicación de estas Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

1. En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.
2. Las vías interiores de la nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con el artículo 65.1.c) de Reglamento de Planeamiento cuando cumplan las condiciones siguientes:
 - La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 150,00 m (CIENTO CINCUENTA METROS).
 - Los puntos de conexión de la vía del Estudio de Detalle con la red viaria de este Plan Parcial serán como máximo TRES.
3. El Estudio de Detalle contemplará el resto de determinaciones del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

CAPÍTULO 3

PARCELACIONES

Artículo 27. Generalidades.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de dos o más parcelas de la parcelación prevista en este Plan Parcial.

**Artículo 28. Tipos de parcelas.**

Se establecen los siguientes tipos de parcelas al objeto de fijar una normativa específica para cada uno de los tipos:

- a) PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES.
- b) PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES.
- c) PARCELA DE USO DOTACIONAL ESCOLAR.
- d) PARCELAS DE USO DOTACIONAL S.I.P.S. (EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL).

Las dimensiones y superficies de todas y cada una de las parcelas se fijan en los correspondientes cuadros de la Memoria de este Plan Parcial.

Artículo 29. Plano parcelario.

En este Plan Parcial se incluye el Plano O-3: PARCELACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE CESIONES a escala 1:1.000, que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la Ordenación Detallada con las condiciones y características detalladas en la Memoria.

Artículo 30. Agrupación de parcelas.

Se permiten agrupar parcelas residenciales unifamiliares y de usos dotacionales para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes de la agrupación estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Artículo 31. Segregación de parcelas y parcelas mínimas.

Se podrán segregar las parcelas residenciales unifamiliares, previa agrupación de éstas, para formar otra parcelación distinta, siempre que el número de parcelas obtenido sea igual o inferior al de la agrupación.

Las características geométricas y de superficie de las parcelas resultantes serán como mínimo las siguientes:

- PARCELAS UNIFAMILIARES:
 - 1. Frente mínimo: 7,00 m (SIETE METROS).
 - 2. Superficie mínima: 120 m² (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).
 - 3. Cuadrado inscribible: De 7,00 m (SIETE METROS) de lado.
- PARCELAS PLURIFAMILIARES:
 - 1. Frente mínimo: 15,00 m (QUINCE).
 - 2. Superficie mínima: De 500 m² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

Las parcelas edificables de centros docentes y de equipamiento social y comercial, no se podrán segregar, esto es, deberán figurar siempre con las mismas características geométricas y de superficie que las especificadas en este Plan Parcial.



Las restantes parcelas residenciales podrán ser segregadas según la demanda de los usos a ubicar en ellas y según las condiciones que se establezcan en el Estudio de Detalle, dentro de las limitaciones anteriores.

Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, serán realizadas con cargo al titular de la parcela originaria.

Artículo 32. Documentación y tramitación.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal, y la documentación a presentar estará compuesta por el proyecto de Parcelación Urbanística, redactado por técnico competente y visado, que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Copia del Plano O-3: PARCELACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE CESIONES, de escala 1:1.000 de este Plan Parcial en el que se ubiquen las parcelas cuya agregación/segregación se pretende.
- 2) Copia del plano anterior en el que se exprese la nueva división/segregación de las parcelas propuestas.
- 3) Memoria justificativa de las superficies y dimensiones de las parcelas iniciales y resultantes.
- 4) Superficies edificables resultantes y cuadro comparativo respecto de las superficies edificables en su estado inicial.

La tramitación de la licencia municipal de parcelación será del tipo T-2 (tramitación normal), según el artículo 173 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

La licencia de parcelación tendrá vigencia hasta tanto no se modifique el planeamiento que le afecte.

CAPÍTULO 4 PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Artículo 33. Generalidades.

Los Proyectos de Urbanización contendrán la documentación y determinaciones establecidas en el artículo 121 de LESOTEX y por el Reglamento de Planeamiento (artículos 67 a 70), y sus disposiciones estarán de acuerdo con la legislación urbanística vigente, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el P.G.O.U. (artículos 44 a 59, ambos inclusivos, de la Normativa Urbanística).

En el desarrollo de las previsiones de este Plan Parcial el Proyecto de Urbanización abarcará un único polígono de actuación.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicio en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes:

Artículo 34. Red viaria.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red viaria serán:



- a) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán un ratio de 6 turismo/día para cada 100 m² de superficie de parcela.
- b) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.
- c) Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas. Las aceras irán terminadas con baldosas de tipo terrazo hidráulico con tacos, sobre solera de hormigón en masa.
- d) Todos los encuentros de conexión con el viario exterior serán dimensionados conforme a las RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE INTERSECCIONES de la Dirección General del MOPU (1975).

Artículo 35. Red de alcantarillado.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- a) Velocidad de circulación del agua de 1 a 3 m/seg.
- b) Las cámaras de descarga se dispondrán en cabeceras de colectores, de diámetro 300 mm, y con capacidad mínima de 600 litros, si fuesen necesarias.
- c) El diámetro interior mínimo a disponer será de 300 mm en tubería de hormigón vibrado o centrifugado. En desagüe de imbornales se podrán disponer tuberías de diámetro interior de 200 mm.
- d) La distancia máxima entre pozos de registro será de 55 m (CINCUENTA Y CINCO METROS).
- e) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) contados desde la clave de la conducción.

Artículo 36. Red de abastecimiento.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de abastecimiento serán:

- a) Todas las tuberías serán de polietileno de presión o en su caso de fundición, con diámetro mínimo de 80 mm en ramales finales y de 100 mm en la red principal de la malla. En las acometidas a parcelas se podrán disponer tuberías de 40 mm de diámetro.
- b) La presión mínima de trabajo de tuberías será de 15 atmósferas (timbraje clase C).
- c) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) contados desde la clave de la conducción.
- d) La velocidad estará comprendida entre 0,50 y 1,50 m/seg, y la dotación de agua será como mínimo de 250 litros/habitante/día, con un coeficiente de punta de 2,40.



- e) En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes de incendios, según la normativa municipal, y como mínimo lo especificado en la documentación gráfica de este Plan Parcial.
- f) En todas las zonas de parques, jardines y áreas de juego, se instalarán bocas de riego con una dotación mínima de 20 m³/hectárea.

Artículo 37. Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para las siguientes dotaciones:
 - Viviendas unifamiliares: 8 kW/vivienda.
 - Viviendas plurifamiliares: 5 kW/vivienda.
 - Locales: 100 W/m² construido.
 - Garajes: 10 W/m² construido.
 - Uso Dotacional Escolar: 150 kW/unidad.
 - Uso Dotacional Preescolar/guardería: 50 kW/unidad.
 - Uso Dotacional S.I.P.S. (Equipamiento social y comercial): 100 W/m² construido.
- b) La red de alta tensión será subterránea en todos los tramos interiores del Sector y se realizará con conductores aislados del tipo P.R.C.
- c) Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados, para entradas y salidas subterráneas, aunque serán admisibles otros tipos normalizados por la compañía suministradora, con entradas y salidas subterráneas.
- d) La tensión de las redes de alta tensión será la normalizada en la zona por la compañía suministradora y en baja tensión se adoptará el suministro tipo B2 de 220/380 V.
- e) La distribución tanto en alta como en baja tensión se efectuará mediante conducciones subterráneas, bien enterrados directamente o bien empotrados bajo tubo.
- f) Los centros de transformación se dispondrán en la ubicación prevista en el Sector aunque su número vendrá definido por las necesidades y disposiciones que establezca la compañía suministradora.

Artículo 38. Alumbrado público.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) La red de suministro de energía eléctrica del alumbrado público será subterránea, con conductores de cobre aislados para una tensión de 1.000 V, e irán alojados en tubo de PVC, hormigón o fibrocemento ligero.



- b) Las luminarias a disponer serán farolas artísticas, de fuste recto y con una única luminaria en cabeza, y que cuenten con las siguientes características:
- Luminaria tipo farol de reparto simétrico con alojamiento de equipo para lámparas de V.M.C.C. de 250 W.
 - Tejado a cuatro vertientes y cuerpo, en chapa de acero con tratamiento anticorrosión y acabado de pintura poliéster en color oscuro.
 - Reflector en chapa de aluminio electrobrillantado, anodizado y sellado.
 - Difusores en metacrilato, tonalidad opal y antivandálicos.
 - La instalación eléctrica, conexión y revisión, se realiza por la parte superior.
 - La altura mínima de la luminaria será de 3,50 m (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).
- c) Se realizará la instalación para el alumbrado intensivo u ordinario y para el alumbrado reducido o de seguridad, mediante la correspondiente instalación de equipos de ahorro y energía.
- d) La instalación del alumbrado cumplirá el Reglamento Electro-técnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción MIBT-009, así como las Normas MV e Instrucciones de 1965 sobre el Alumbrado Urbano.
- e) Los puntos de luz se dispondrán en el borde del acerado, junto a la calzada, a una distancia del bordillo tal que queda protegido de los golpes de los vehículos al aparcar.
- f) La interdistancia media entre farolas estará comprendida entre 20 y 30 m, y su trazado adoptará la disposición de BILATERAL AL TRESBOLILLO, tanto en calles secundarias, como en vías principales de acceso y circulación.
- g) Para todas las vías del polígono residencial, el alumbrado público deberá cumplir las siguientes características:
- VÍA: Residencial con poco tráfico rodado.
 - Solamente circulan los vehículos que se dirigen a los inmuebles de las calles, y por ello, el tráfico es poco complicado.
 - La iluminación debe realizarse de forma que contribuya a destacar tanto el tráfico como el ambiente de la zona y el aspecto estético de las edificaciones y zonas verdes.
 - Los valores de iluminancia media y los factores de uniformidad considerados serán:
 - VALORES MÍNIMOS: Iluminancia media: 4 lux. Factor uniformidad: 0,15.
 - VALORES NORMALES: Iluminancia media: 7 lux. Factor uniformidad: 0,20.
 - DESLUMBRAMIENTO: Molesto: 4. Perturbador: 20.

Artículo 39. Redes de telefonía y de gas.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de telefonía y de gas serán:



- a) La red de telefonía y de gas serán en su totalidad subterránea.
- b) Las compañías suministradoras o empresas concesionarias supervisarán el apartado correspondiente a sus canalizaciones a incluir en el Proyecto de Urbanización.
- c) El Proyecto de Urbanización recogerá la obra civil a realizar para la ejecución de las canalizaciones subterráneas y arquetas de registro, aportando las compañías suministradoras o empresas concesionarias, los conductos de PVC, tuberías de gas, separadores, codos, ganchos y tapas. Todas las obras serán supervisadas por los técnicos que en su momento designen las compañías suministradoras o empresas concesionarias, respectivamente.

Artículo 40. Jardinería de espacios públicos.

El Proyecto de Urbanización incluirá con carácter obligatorio el arbolado y preparación del terreno de todos los espacios de uso público y se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) Las especies a plantar serán las adecuadas al clima de la ciudad, y sus características serán compatibles y complementarias con las especies existentes.
- b) El tamaño mínimo de los árboles será de dos metros de altura para especies de hoja perenne y de 16-18 cm de perímetro de tronco en las especies de hoja caduca. El fuste de los árboles será recto y exento de ramas y follaje hasta una altura de tres metros en su estado de crecimiento normal.

TÍTULO III

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 41. Uso vivienda.

1. DEFINICIÓN: Se define el uso de vivienda como aquél destinado a la residencia de personas y/o a despacho profesional anejo a la vivienda del propietario. Este último uso sólo se autorizará cuando se garantice la condición descrita, o cuando no medie oposición por parte de los otros inquilinos de una finca. En caso de un propietario desee instalar un despacho profesional anejo a su vivienda, se considerará este uso como uso básico. El Ayuntamiento podrá denegar este uso si se demostrase que implica un tráfico de personas y/o cosas que le hicieran más propio de ser incluido en otro uso distinto.
2. CLASIFICACIÓN: Se distinguen dos clases de viviendas en función de los grados de intensidad y modo de ocupación del suelo:
 - GRUPO I: Vivienda unifamiliar en parcela con retranqueo a fachada y a linderos interiores, a definir según casos.
 - GRUPO II: Vivienda plurifamiliar en bloque exento, situada en un edificio con acceso o accesos comunes para varias parcelas residenciales, con retranqueo a todos sus linderos.



3. **PROGRAMA Y DISEÑO:** Para todo lo que no esté explícitamente reglamentado en estas ordenanzas, y en tanto que las mismas no sean contradictorias con el documento que se menciona a continuación, el diseño de las viviendas se someterá a lo dispuesto en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las **CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN**, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura (DOE n.º 150, de 23 de diciembre de 1999), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

La vivienda mínima que se autoriza estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

Todas las viviendas serán exteriores, esto es, tendrán huecos a calles, plazas o patios de parcela.

4. **PATIOS Y VENTILACIÓN:** La ventilación de los locales húmedos (cocina, aseos, lavaderos, etc.) cuando éstos no sean exteriores, se hará mediante chimeneas de ventilación no pudiendo ventilar unos locales húmedos a otros.

Las dimensiones y criterios de diseño y medición de los patios de luces estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones asimilables, y de acuerdo con los mínimos anteriores.

5. **TENDEDEROS:** La solución arquitectónica que se elija para los tendederos, cumplirá con al articulado de condiciones estéticas de la edificación, y deberán diseñarse de forma que asegure el asoleamiento de la ropa tendida, garantizando siempre la ocultación de la misma a su observación desde la vía pública.

Los tendederos dispondrán de acceso desde la propia vivienda, así como de sumidero para recogida de aguas.

Artículo 42. Uso aparcamiento-cochera.

1. **DEFINICIÓN:** Se define como uso de aparcamiento-cochera a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

No se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para renta de automóviles, así como las Estaciones de Servicio y Talleres de automóviles.

2. **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

- GRUPO I. Aparcamiento en bajos, semisótanos y sótanos de edificios residenciales.
- GRUPO II. Aparcamiento en edificio exclusivo o en bajos, semisótanos de edificios no residenciales.



3. **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** A los efectos de cumplimiento de la capacidad de cada local que se estime máximo/mínimo, el proyecto del local destinado a aparcamiento-cochera representará gráficamente las plazas. Una vez construido el edificio, se localizarán las plazas en el pavimento, quedando prohibido tanto la venta de plazas suplementarias como la ocupación del espacio por más vehículos que los autorizados.
- Altura libre mínima: Será superior a 2,50 m (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS), medidos en cualquier punto del local.
 - El resto de condiciones de superficie útil mínima por plaza, accesos (anchos y número), rampas de accesos, mesetas de acceso, ventilación, tomas de agua, saneamiento y protección contra incendios se estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.
 - Elementos constructivos: Serán todos resistentes al fuego, no pudiendo dejarse elementos metálicos estructurales sin la correspondiente protección ignífuga.
 - Ventilación: Se exige ventilación natural, preferentemente a base de rejillas situadas en las puertas de acceso a los garajes, de una superficie tal que impida la acumulación de gases en proporción superior al 0,1 por ciento en volumen de CO.
 - Instalación contra incendios: Será obligatoria la instalación de un extintor de polvo y gas (o sistema equivalente) de 10 Kg a cada 100 metros cuadrados o fracción superior al 25 por ciento. Asimismo, el garaje dispondrá de un grifo con racor y manguera. Y cumplirá como mínimo las condiciones de la NBE-CPI.
 - Evacuación de aguas residuales: Será obligatoria la instalación de sumideros sifónicos en los locales destinados a garaje.
 - Iluminación: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. El modelo de aparatos y mecanismos eléctricos será tal que quede garantizada su idoneidad frente a la humedad y el fuego.
 - Número mínimo de plazas por parcela: Será el equivalente a una plaza por vivienda y una plaza por cada 100 m² de local comercial. En edificios de uso residencial plurifamiliar, se entenderá satisfecha la dotación mínima de plazas cuando se destine la totalidad de la planta sótano a garaje, con independencia de que la cantidad de plazas de aparcamiento resultantes sea inferior al número mínimo exigido.

Artículo 43. Uso industrial.

1. **DEFINICIÓN:** Se define como uso industrial el correspondiente los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha, expresados en los usos compatibles con el industrial.

A efectos de las presentes ordenanzas, los usos industriales se regulan tanto en función de las molestias y las alteraciones que pueden producir sobre el medio ambiente, como el entorno en que se ubican.



2. **CLASIFICACIÓN:** Se establecen en función de los grados de intensidad de la actividad, superficie, nivel sonoro, horario, etc. Éstas son:

- GRUPO I: Actividades compatibles con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial. Comprenden talleres artesanos de carácter individual o familiar o talleres o pequeñas industrias que por la pequeña potencia instalada no desprendan gases, polvo, olores ni den lugar a ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario. En esta categoría se excluyen los almacenes con más de 300 metros cuadrados de superficie total.
- GRUPO II. Actividades compatibles con la vivienda mediante la adopción de fuertes medidas correctoras. Comprende almacenes, talleres e industrias que pueden ser toleradas en zonas calificadas como de suelo residencial en las que es previsible una alta proporción de implantación industrial.
- GRUPO III. Actividades incompatibles con otros usos no industriales. Comprende la mediana y gran industria en general, con exclusión de las que por su insalubridad no pueden ser reducidas a límites compatibles con la proximidad de otras actividades industriales.
- GRUPO IV. Actividades peligrosas o nocivas que no admiten una ubicación contigua a otras actividades. Comprende aquellas industrias que por sus especiales características de nocividad y peligrosidad deben instalarse en zonas aisladas.

Se autoriza el GRUPO I en las parcelas destinadas a uso residencial plurifamiliar de este Plan Parcial. El resto de los grupos queda prohibido en toda la extensión del Sector.

3. **CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES EN MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS:**

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, con respeto en todo caso de las presentes normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose en ellas las adopciones derivadas de las nuevas legislaciones y normativas en la materia que requiera el cambio tecnológico, que vayan promulgándose por la Administración Central, Autonómica o Local.

4. **UBICACIÓN:** Las actividades industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El acceso deberá ser independiente del correspondiente a las viviendas.
- b) El edificio deberá disponer de una zona de carga y descarga de mercancías, a la cual tengan acceso todos los locales destinados a almacén o industria y con capacidad suficiente para una plaza por planta y un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobra sobre la vía.

5. **SITUACIÓN RELATIVA:** Se refiere a las distintas posibilidades de separación de las industrias entre sí y de éstas con otros usos. En relación con su entorno, la situación relativa se clasifica en:

- A. En cualquier planta de piso del edificio no destinado a uso exclusivo industrial.
- B. En planta baja de edificio no destinado a uso exclusivo industrial.



- C. En edificios de uso exclusivo industrial en zonas calificadas de otro uso distinto del industrial.
- D. En edificios calificados como industriales con uso exclusivo o no de una única actividad.
- E. Edificios exclusivos situados en zonas industriales aisladas por espacios libres.
- F. Edificios aislados alejados de los núcleos urbanos.

En este Sector, la situación relativa sólo podrá ser la clasificada como B.

- 6. **LIMITACIONES POR LAS MOLESTIAS ORIGINADAS POR RUIDOS:** Los límites máximos admitidos, de obligado cumplimiento, para el nivel sonoro emitido por las actividades industriales son los expresados en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de **REGLAMEN-TACIÓN DE RUIDO Y VIBRACIONES**, de la Junta de Extremadura (DOE n.º 18, de 11 de febrero de 1997), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.
- 7. **LIMITACIONES A LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:** A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación no se permitirá ninguna emisión atmosférica que en función de la categoría sobrepase los límites de Ringelman (intensidad de la sombra de humo gris visible) y el de emisión máxima de polvo por unidad de tiempo en kg/hora. Los índices numéricos máximos aplicables a las instalaciones industriales serán:

ÍNDICE	GRUPO I
Índice de Ringelman. Arranque:	2
Índice de Ringelman. En servicio:	1
Emisión máxima de polvo Kg/hora:	1,50

En ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972, y las Órdenes Ministeriales que desarrollan dicha Ley (Decreto 822/1975, y Órdenes 10/10/76 y 18/11/76).

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en estas normas.

Además de lo anterior no se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otra contaminación del aire, del agua o del suelo que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otra clase de propiedad o que causen suciedad.

Artículo 44. Uso comercial.

- 1. **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por menor-mayor, y permuta de mercancías.



2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes ordenanzas, se establece que los comercios al por mayor serán asimilados a almacenes industriales encuadrados en las categorías del uso industrial y, por tanto, se trata de un uso prohibido.

Los restantes usos comerciales, al por menor y servicios personales, se dividen en:

- GRUPO I. Comercio diario de productos básicos.
- GRUPO II. Restantes actividades comerciales de carácter superfluo y de consumo.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales de uso comercial, además de la legislación vigente, en cuanto le fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

- 1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m² (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.
- 2) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de todas las plantas en que exista.
- 3) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.
- 4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso comercial, la altura libre mínima será de 2,60 m (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso comercial en plantas sótanos ni semisótanos.
- 5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales comerciales de 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) para todos los grupos.
- 6) Los locales comerciales cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m². (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción: 1 inodoro y 1 lavabo.

A partir de 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS) se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente comercial.

Para el comercio encuadrado en supermercados, mercados, y galerías de alimentación se permitirá concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

- 7) Los locales comerciales del ramo de la alimentación por su peculiar naturaleza podrán ser objeto de una normativa municipal específica que, en cualquier caso, observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.
- 8) Las puertas abrirán hacia fuera sin sobresalir del plano de fachada, y tendrán una anchura mínima libre de 1,00 m (UN METRO).

**Artículo 45. Uso oficina.**

1. DEFINICIÓN: Se incluyen en este uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, financiero, gestión y de profesionales y despachos privados.
2. CLASIFICACIÓN: Se distinguen dos categorías a efectos de las presentes ordenanzas:
 - GRUPO I. Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público.
 - GRUPO II. Servicios privados de consulta, asesoría, despacho o estudios.
3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales de uso de oficina, además de la legislación vigente, en cuanto le fuere de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:
 - 1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m² (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.
 - 2) En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales de oficina de planta baja.
 - 3) Los locales de oficinas y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.
 - 4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso oficina, la altura libre mínima será de 2,60 m (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso oficina en plantas sótanos ni semisótanos.
 - 5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales de oficinas será de 1,10 m (UN METRO Y DIEZ CENTÍMETROS) para ambos grupos.
 - 6) Los locales de oficina cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción: 1 inodoro y 1 lavabo. A partir de 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS), se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente de oficinas, no permitiendo concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

Artículo 46. Uso hotelero y hostelero.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellas zonas de los edificios, para servicio al público, destinados tanto a alojamiento temporal como a actividades hosteleras y/o complementarias, como restaurantes, cafés, etc.
2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:
 - GRUPO I. Establecimiento de bebidas y cafés, con espectáculos.
 - GRUPO II. Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos y restaurantes.



- GRUPO III. Establecimientos para alojamiento temporal, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, tiendas, garaje, instalaciones deportivas, cubiertas, etc, incluidas en la Normativa de Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura.

3. **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Los locales tendrán que cumplir la normativa de obligado cumplimiento existente sobre la materia, y, cumplirán en las zonas de residencia de usos hoteleros las condiciones de patios y tamaño de locales fijadas en la presente normativa para el uso de la vivienda.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Artículo 47. Uso de espectáculos y salas de reunión.

1. **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.
2. **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:
 - GRUPO I. Establecimiento con usos recreativos, culturales y de espectáculos.
 - GRUPO II. Resto de establecimientos públicos de salas de reunión, afectos a otros usos permitidos.
3. **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** En todos los casos y categorías cumplirán las condiciones fijadas por la normativa vigente, cuyo criterio será superior.

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,20 m (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Los establecimientos del GRUPO II cumplirán simultáneamente las condiciones establecidas para los usos permitidos.

Artículo 48. Uso educativo y cultural.

1. **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos y privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.
2. **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:
 - GRUPO I: Corresponde a los centros de propiedad pública.
 - GRUPO II: Corresponde a los centros de propiedad privada.
3. **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación.

Artículo 49. Uso sanitario.

1. **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.



2. CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- GRUPO I. Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios, como por ejemplo, clínicas veterinarias.
- GRUPO II. Consultas de médicos sin régimen de internado.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de Uso Hotelero que le fueren de aplicación.

Artículo 50. Uso religioso.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

- GRUPO I: Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión sin residencia aneja.
- GRUPO II: Conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en el caso del Grupo II, las residencias cumplirán las condiciones del uso Hotelero. En todo caso, para las construcciones comprendidas en el Grupo I se estará a lo dispuesto para los edificios de Uso de Espectáculos y Salas de Reunión de aforo equivalente, y en especial a lo que se refiere a barreras arquitectónicas, condiciones de seguridad frente a pánico e incendio, etc.

Artículo 51. Uso deportivo.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

2. CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

- GRUPO I: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.
- GRUPO II: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES Y ZONAS DEPORTIVAS: Cumplirán las condiciones fijadas por las disposiciones vigentes y para las del Grupo II las condiciones fijadas para el uso de Espectáculos y Salas de Reunión.

Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público se utilizará como normativa de diseño la editada por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 52. Uso de espacios y zonas verdes.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, protección y aislamiento de las vías de la red principal, de las zonas y



establecimiento que lo requieran y conseguir una mejor composición estética de esta zona de la ciudad.

2. CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas todo el Espacio Libre de Dominio y Uso Público forma un solo Grupo I.
3. CONDICIONES DE LOS ESPACIOS Y ZONAS VERDES: Los espacios libres de dominio y uso público destinados a zonas verdes, jardines y áreas de juego, incluidos como sistema general y local de nivel urbano señalados con este fin, serán necesariamente de uso y dominio público.

Sólo se permitirán construcciones para servicios como pequeños evacuorios, almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento, e instalaciones de bares-quioscos y quioscos de prensa de una superficie total edificable de 20 m² (VEINTE METROS CUADRADOS) por unidad, separados entre sí al menos 50 m (CINCUENTA METROS), y con una altura máxima de edificación de una planta.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 53. Normativa general.

El límite de las parcelas, correspondientes a residenciales unifamiliares, residenciales plurifamiliares, centros docentes y equipamientos social y comercial, en su fachada o fachadas que coinciden con los planos de límite de alineaciones oficiales de calle, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la actuación residencial, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de los propietarios de ambos solares, a partes iguales, y a ejecutar cuando el primero de ellos así lo solicite mediante la oportuna solicitud de licencia de obras.

Se permite patios abiertos en las parcelas residenciales unifamiliares, residenciales plurifamiliares, centros docentes y equipamientos social y comercial.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de almacenes cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local, y cumplan el resto de las condiciones de uso. No se podrán destinar a ninguno de los usos descritos, salvo almacenes y/o aparcamiento-cochera.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente y quedan totalmente prohibidos como locales de trabajo, pudiéndose utilizar sólo como almacenes y/o aparcamiento-cochera.

En el conjunto de la superficie de la ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas, y/o vuelos de cualquier planta a la que pertenezca.

La superficie construida en semisótano y sótano no será computable y en caso de que se destinen a aparcamientos cumplirán las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos subterráneos estén establecidas.

**Artículo 54. Elementos computables.**

Quedan incluidas en el conjunto y cómputo de la superficie máxima edificable de la parcela:

- A) La superficie edificada de todas las plantas del edificio situadas sobre rasante, destinada a usos básicos y/o tolerados.
- B) El 50% (CINCIENTA POR CIENTO) de las superficies construidas de terrazas, balcones y vuelos, siempre que éstos sean abiertos.
- C) Los miradores acristalados cerrados.
- D) Las construcciones que exceden de la definición de BUHARDILLA, especificada en el artículo 15.3. de las presentes Ordenanzas.

Artículo 55. Elementos excluidos.

Quedan excluidos del conjunto y cómputo de la superficie edificable:

- A) La superficie edificada en planta bajo rasante, sótanos y semisótanos, siempre que no sobrepasen su techo 1,50 m (UN METRO Y CINCUENTA CENTÍMETROS) sobre la rasante oficial.
- B) Los patios interiores, bien sean cerrados, bien sean abiertos.
- C) Las dependencias que se ajusten a la definición de buhardilla (artículo 15.3. de las presentes Ordenanzas) y su uso será exclusivamente como anexo complementario a las viviendas y en ningún caso tendrá uso vividero.
- D) Los equipos de elevación (castilletes) y de climatización, situados sobre los forjados de cubierta, siempre que cumplan el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

CAPÍTULO 3**CONDICIONES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN****Artículo 56. Actos sujetos a licencia.**

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos el artículo 180 de LESO-TEX cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 180. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación.

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.



- c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
 - d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
 - e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
 - f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
 - g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
 - h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.
 - i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
 - j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
 - k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
 - l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
 - m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
 - n) La instalación de invernaderos.
 - ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
 - o) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
 - p) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
 - q) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
 - r) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
 - s) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
2. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.
3. Cuando los actos de construcción, edificación e instalación sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local."



La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que ésta obre en poder del concesionario, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 57. Tipos de licencia.

1. LICENCIA TIPO 1: TRAMITACIÓN ABREVIADA: Se trata de licencias que afectan a obras de pequeña entidad, que no precisan de responsable facultativo para la ejecución de los trabajos que amparan. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por decreto de la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.
2. LICENCIA TIPO 2: TRAMITACIÓN NORMAL: Se trata de licencias que afectan a obras de suficiente entidad como para precisar de responsables facultativos de cualificación especificada, para cada caso. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Artículo 58. Publicidad y caducidad de las licencias.

1. PUBLICIDAD: Será obligatoria la exhibición, en lugar bien visible de las obras, del modelo municipal acreditativo de haber obtenido licencia apta para los trabajos que se estén realizando. Éstos no podrán dar comienzo hasta tanto se encuentre emplazado dicho modelo, que habrá de poder ser contemplado sin estorbo desde la vía pública.

El modelo acreditativo de la concesión de la licencia expresará inequívocamente la fecha de caducidad de la misma. Cualquier particular podrá ejercer la acción pública ante el Ayuntamiento solicitando la paralización de obras que estén en curso sin disponer del modelo descrito, o cuya licencia esté caducada.

2. CADUCIDAD/RENOVACIÓN: Las licencias poseen un periodo de vigencia que es el especificado, para cada tipo, en los artículos siguientes. Una vez transcurrido dicho periodo sin haber ultimado los trabajos, o a la mitad del mismo sin haberlos iniciado, se entiende que su caducidad se produce automáticamente, extinguiéndose los derechos que amparaba durante su vigencia. La renovación de una licencia se ajustará al mismo procedimiento que su primera concesión, salvo por lo que respecta a la documentación técnica (proyectos de ejecución), siempre que no se modifiquen sus características y a la aplicación del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 59. Licencias de obra de nueva planta.

1. REQUISITOS: Será necesario para optar a la licencia de obra de nueva planta que el terreno tenga la condición de solar, o que existan las garantías administrativas reglamentarias de la ejecución de la urbanización con todos los servicios urbanísticos.
2. DOCUMENTACIÓN: Se exigirá la siguiente documentación:
 - a) Proyecto básico, redactado por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Antes de iniciar las obras se presentará para la aprobación definitiva de la licencia el Proyecto de Ejecución y proyectos complementarios en su caso.



- b) Si se trata de un inmueble destinado específicamente a una característica determinada, autorización de apertura si fuera procedente.
- c) En cualquier caso, y para aquellos usos conocidos distintos del residencial, explicación clara de su índole, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3. TRAMITACIÓN: Procede la tramitación de licencia tipo T-2 (NORMAL).

4. VIGENCIA: La vigencia de una licencia de obras de nueva planta, será de DIECIOCHO MESES para las de las parcelas residenciales unifamiliares y de TREINTA Y SEIS MESES para el resto de parcelas de la actuación residencial.

Artículo 60. Licencias de obras de reforma.

1. REQUISITOS: Las reformas en edificios serán autorizadas sin requisitos previos, siempre que no supongan una alteración del volumen edificado o un cambio de uso para el cual sea necesario obtener autorización de apertura.

2. DOCUMENTACIÓN:

- a) Si la reforma no afecta a elementos estructurales, el expediente aportará planos con el grafismo necesario para distinguir claramente entre los elementos que se añaden y los que se suprimen. Asimismo, se adjuntará un presupuesto de las obras.
- b) Si la reforma afecta a elementos estructurales: Proyecto suscrito por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se recoja la información expuesta en el capítulo anterior.
- c) Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por el Plan, se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para la obra nueva.
- d) Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y si procediera, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido. En cualquier caso, la alteración de uso vendrá claramente expuesta en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3. TRAMITACIÓN: Procede tramitación T-1 (abreviada) en el supuesto a) y en los restantes casos, la tramitación será tipo T-2 (normal).

4. VIGENCIA: La vigencia de una obra de reforma será de SEIS MESES en todos los casos.

Artículo 61. Licencias de obras en vías públicas.

1. TRAMITACIÓN: Será de tramitación tipo T-1 (abreviada) si sólo afectan a acometidas individuales de parcelas y serán de tramitación tipo T-2 (normal) si afecta a varias parcelas. El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la preparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las



parcelas. En este segundo caso, se repondrá el pavimento de las calzadas o de los aceras afectados en toda la anchura y longitud de la obra que afecte.

2. VIGENCIA: Será de SEIS MESES.

3. ACCESO A PARCELAS: El ancho de cada acceso no será mayor de 3,50 m (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) siendo obligación del beneficiario la reparación de los desperfectos causados por la construcción de los accesos a la parcela.

4. EJECUCIÓN DE LAS EDIFICACIONES: Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El propietario o beneficiario de la parcela será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y AISLAMIENTO

Artículo 62. Condiciones de las instalaciones.

Con objeto de regular la convivencia ciudadana y evitar molestias recíprocas entre el vecindario, y con independencia de lo ya expuesto en los diversos apartados anteriores, quedan sometidas al acto de solicitud de licencia todas aquellas actividades sobre las que se presume una eventual repercusión sobre terceros. Se incluye en esta obligación la instalación de climatizadores de aire, chimeneas de ventilación, actividades que produzcan ruido, olores y vibraciones, elementos que modifiquen la escena urbana, etc. Al efecto, será obligado cumplimiento la Ley del Medio Ambiente Atmosférico, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y las Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas de Nueva Construcción, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse, y las disposiciones legales vigentes sobre estos extremos.

Artículo 63. Condiciones de protección contra incendios.

En tanto que el Ayuntamiento no adopte una normativa específica para prevenir los incendios, regirán los artículos de esta Ordenanza que se refieran a este extremo, y la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 de CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS hasta la entrada en vigor del CÓDIGO TÉCNICO, así como las posteriores modificaciones o sustituciones normativas que pudieran legislarse.

Todos los itinerarios susceptibles de ser utilizados por un vehículo del Servicios de Bomberos tendrán expedito el paso, en general, ningún edificio podrá construirse de manera que su distancia máxima a un acceso rodado impida el normal desenvolvimiento de una operación de extinción de incendios.

La red de hidrantes contra incendios habrá de ser homologada por el Ayuntamiento, y se garantizará presión y caudal permanente en la misma mediante su empalme a depósito regulador.

Todos los locales de uso público dispondrán al menos de un extintor de 10 Kg por cada 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS), si la normativa específica para el local no dispusiera otras especificaciones más estrictas.



Todas las puertas de acceso a locales públicos de todos los usos, abrirán hacia el exterior. En usos en los que se prevea una concentración de público superior a cien personas, será obligatoria la instalación de mecanismos de apertura antipánico en los accesos a los locales.

Los locales descritos en el párrafo anterior habrán de construirse y decorarse con materiales ignífugos. El Ayuntamiento, a propuesta de sus servicios técnicos, procederá a la clausura de aquellos locales en los que se haya empleado material inflamable.

Artículo 64. Condiciones de aislamiento.

Serán de obligado cumplimiento las Normas Básicas de la NBE-CT sobre CONDICIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS y NBE-CA sobre CONDICIONES ACÚSTICAS EN LOS EDIFICIOS hasta la entrada en vigor del CÓDIGO TÉCNICO, así como las posteriores modificaciones o sustituciones normativas que pudieran legislarse.

El Ayuntamiento podrá, dentro del marco de la legislación aplicable a las Haciendas Locales, estudiar la concesión de beneficios en forma de reducción o exención de impuestos, tributos, aranceles, y otras figuras similares de carácter municipal, a aquellos propietarios que diseñen sus construcciones con una especial atención a los aspectos de ahorro energético, tales como aislamientos suplementarios, instalaciones de fuentes energéticas por aprovechamiento de la radiación solar o la fuerza eólica, etc.

CAPÍTULO 5 CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 65. Condiciones generales.

De acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística aplicable, y en concreto en los artículos 382 y 383 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U., la administración urbanística competente en materia de planeamiento tiene facultades para orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas.

Por tanto, el fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento que, a través de las ordenanzas de este Plan Parcial, regula las características estéticas de las edificaciones, y ello en base a que la conservación de un medio ambiente urbano de calidad no ha de ser privilegio de determinadas áreas con valores preexistentes histórico-artísticos, sino que más bien ha de ser una legítima aspiración de cualquier espacio edilicio en el que se desarrolle la actividad humana.

Por consiguiente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiéndose referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

Artículo 66. Normas.

- a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.



- b) Se permiten los revocos, siempre que estén bien terminados. Los propietarios de las edificaciones quedarán obligados a su buen mantenimiento y conservación.
- c) Tanto las paredes medianeras, como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra acabada.
- d) Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados, y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos y según las prescripciones de las presentes Ordenanzas en el artículo 20. La empresa usuaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.
- e) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramento de fachada, aquel que da frente a cualquier vía pública.
- f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las edificaciones deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.
- g) El Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación urbanística, podrá dictar las órdenes de ejecución que estime oportunas con el fin de mantener las condiciones estéticas de la presente actuación residencial.

TÍTULO IV

NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA

CAPÍTULO 1

ZONIFICACIÓN Y NORMAS

Artículo 67. Sistemas de comunicaciones.

- 1. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.
- 2. CONDICIONES DE VOLUMEN: No se admite ningún volumen.
- 3. CONDICIONES DE USO: Serán las siguientes:
 - Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.
 - Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal, excepto los pasos para acceso a garajes.

Artículo 68. Espacios libres de dominio público.

- 1. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN: La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones vegetales que correspondan a la zona climática. Estos espacios deberán ser ordenados convenientemente y en ellos se incluirán los correspondientes mobiliarios urbanos de parques y jardines.



2. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: Serán edificables en las condiciones previstas en el artículo 52 de las presentes Ordenanzas, como obras promovidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, al tratarse de un espacio público administrado por él.
3. CONDICIONES DE USO: Uso exclusivo y básico de ESPACIOS Y ZONAS VERDES, para tránsito peatonal, excepto los pasos para accesos a garajes.

Artículo 69. Zonas de servicios.

1. DEFINICIÓN: Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento de la actuación residencial, tales como equipos de elevación, centros de transformación, casetas y/o armarios de telefonía, contadores y equipos de alumbrado, etc.
2. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:
 - Retranqueos de edificación y a otras edificaciones: Libre.
 - Ocupación máxima de la parcela: La necesaria para la instalación específica.
3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:
 - El coeficiente de edificabilidad máximo será de UN METRO CUADRADO Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS por metro cuadrado de parcela (1,50 m²/m²), computable solamente en las edificaciones cerradas anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.
 - Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Artículo 70. Parque deportivo.

1. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: No se permite edificación en el parque deportivo.
2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO: Nula.
3. CONDICIONES DE USO: El uso básico es la práctica del deporte al aire libre.

No será necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de la parcela del PARQUE DEPORTIVO, al ser su carácter público.

Artículo 71. Equipamiento docente.

1. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:
 - Retranqueos: Libre.
 - Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.
2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:
 - Edificabilidad: 0,75 m²/m².



- Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de estas Ordenanzas.

3. CONDICIONES DE USO:

- Uso básico: EDUCATIVO y CULTURAL, en todos sus grupos.
- Usos tolerados: Cualquier otro uso DOTACIONAL, así como OFICINA en el Grupo I, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN en los Grupos I y II, RELIGIOSO en los grupos I y II y DEPORTIVO en los Grupos I y II.
- Usos prohibidos: Los restantes.

No será necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO DOCENTE, al ser su carácter público.

Artículo 72. Equipamiento social y comercial.

1. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Retranqueos: Libre.
- Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- Edificabilidad: 1,00 m²/m².
- Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de estas Ordenanzas.

3. CONDICIONES DE USO:

PARA EL EQUIPAMIENTO COMERCIAL:

- Uso básico: COMERCIAL en todos sus grupos.
- Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.
- Usos prohibidos: Los restantes.

PARA EL EQUIPAMIENTO SOCIAL:

- Usos básicos: ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.
- Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, en todos sus grupos.
- Usos prohibidos: Los restantes.

No será necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL, al ser su carácter público.

**Artículo 73. Parcelas residenciales unifamiliares.****1. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:**

- a) Retranqueos a lindero de fachada: Que coincide con la alineación exterior o de calle y será como MÍNIMO de 3,00 m (TRES METROS). En las parcelas de esquina, este retranqueo se medirá sobre el lado menor de fachada, según la parcelación definida en el Plano O-3: PARCELACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE CESIONES.
- b) Retranqueo a lindero lateral en parcela colindante o en parcela de esquina: LIBRE, pudiendo ser la edificación adosada, o en caso de ser aislada deberá cumplir las condiciones mínimas de patios.
- c) Retranqueo a lindero de fondo: MÍNIMO 3,00 m (TRES METROS).
- d) Retranqueo a fachada lateral: Será libre en las parcelas de esquina, con la posibilidad de adosarse.
- e) Superficie de ocupación máxima: La resultante de la aplicación de los parámetros anteriores de retranqueos.

2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- a) Superficie máxima edificable sobre rasante: 150,00 m² (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).
- b) Altura máxima de la edificación: 3 (TRES) PLANTAS y 9,60 m (NUEVE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.
- c) Número máximo de viviendas por parcela: Será de 1 (UNA) vivienda por parcela.

3. CONDICIONES DE USO:

- Uso básico: VIVIENDA.
- Uso tolerado: APARCAMIENTO-COCHERA en el Grupo I.
- Usos prohibidos: Los restantes.

4. PLAZAS DE APARCAMIENTO: Habrá de preverse UNA PLAZA DE APARCAMIENTO por parcela residencial unifamiliar, dentro de la parcela.**Artículo 74. Parcelas residenciales plurifamiliares.****1. TIPOS:** Se definen un solo tipo de parcela residenciales plurifamiliares, de tipología de Residencial en Ensanche: Manzana cerrada con patios de parcela, adosada a de todos los frentes de fachada, completando una manzana residencial para plurifamiliar.**2. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:**

- a) Superficie de ocupación máxima: 100% de la parcela.



b) Edificabilidad máxima: 4,80 m²/m².

3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

a) Superficie máxima edificable: La resultante de aplicar la edificabilidad máxima de 4,80 m²/m² a la superficie de la parcela, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

b) Altura máxima de la edificación: CINCO PLANTAS y 15,60 m (QUINCE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

c) Número máximo de viviendas por parcela: Será de 48 (CUARENTA Y OCHO) viviendas para la parcela B-001 y 40 (CUARENTA) viviendas para cada una de las parcelas B-002, B-003 y B-004, definidas en el Plano O-3: ZONIFICACIÓN Y PARCELACIÓN de este Plan Parcial.

4. CONDICIONES DE USO:

— Usos básicos: COMERCIAL y OFICINAS en todos los grupos, sólo en la planta baja; y VIVIENDA en todas las plantas sobre rasante.

— Usos tolerados: Sólo en planta baja cuando existan viviendas en las plantas superiores, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos e INDUSTRIAL, en Grupo I.

En todas las plantas cuando se trate de un edificio de uso exclusivo para uso distinto de vivienda: COMERCIAL, OFICINA, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

5. PLAZAS DE APARCAMIENTO: Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO-COCHERA en todos los tipos.

La dotación de plazas de aparcamiento será equivalente a una plaza por vivienda, aunque se entenderá satisfecha la dotación mínima de plazas cuando se destine la totalidad de la planta sótano a garaje, con independencia de que la cantidad de plazas de aparcamiento resultantes sea inferior al número de viviendas.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 447/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 599/2005. (2008061675)

En el recurso contencioso-administrativo, número 599 de 2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D.ª Sagrario González Granados, D.ª Guadalupe Molina González y D.ª Rosario Molina González, y, como Demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida por el Letrado del Gabinete Jurídico, frente a la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 4 de febrero de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", a su paso por el término municipal de Garbayuela, de la provincia de Badajoz, tramo: "Todo su recorrido, excepto el tramo entre el arroyo La Jarosa y la plaza de toros", ha recaído sentencia firme, estimando el recurso señalado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en atención a dar cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 447/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 599/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar el Recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D.ª Sagrario González Granados, D.ª Guadalupe Molina González y D.ª Rosario Molina González, frente a la Resolución descrita en el primer apartado, entendiendo la misma no adecuada al Ordenamiento y en su consecuencia anular la citada Orden en lo que respecta al deslinde en cuestión en el tramo impugnado. Ello sin imposición en costas".

Mérida, a 16 de mayo de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2008, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de becas a la creación literaria para el año 2008. (2008061718)

Por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 22 de noviembre de 2007 (DOE número 141, de 11-12-2007) se acuerda la apertura de la convocatoria de las becas a la creación literaria para el año 2008, reguladas en el Decreto 254/2005, de 7 de diciembre.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente y teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo séptimo de la citada Orden de 22 de noviembre de 2007, vista la Propuesta de la Comisión Evaluadora y conforme al artículo noveno de la referida Orden de convocatoria,

DISPONGO :

Artículo primero.

- Conceder ayudas a las empresas por los importes que se indican (Anexo I).
- La desestimación/desistimiento de las ayudas a las empresas especificadas en el Anexo II, por los motivos que se indican.

Disposición adicional única.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de mayo de 2008.

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

**ANEXO I**

<i>Autor</i>	<i>Título</i>	Importe concedido
FERNANDO ALCALÁ SUÁREZ	"EQUILÁTERO"	2.000 €
JOSÉ PEDRO CAMELLO MANZANO	"EL MAL DEL ARRIERO"	2.000 €
MANUEL LÓPEZ GALLEGO	"EL RÍO DEL LOBO. UN VIAJE A GUDALUPE"	2.000 €
MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	"LOS ANIMALES"	2.000 €
ALBERTO CORCHETE SERVA	"PAISAJE INTERIOR"	2.000 €
ANTONIO SÁNCHEZ ROMÁNO	"FICPOLIS"	2.000 €
FERNANDO DE LAS HERAS GARROTE	"MEMORIAL DEL VÉRTIGO"	2.000 €
LAURA GUERRA REY	"EL SEPULCRO DE MIGUEL ÁNGEL"	2.000 €
MARÍA JESÚS RUIZ PEÑA	"BAJO LA PIEL"	2.000 €
DAVID YAÑES BARROSO	"MADRID ERA UNA FIESTA"	2.000 €
FULGENCIO VALARES GARROTE	"VEINTE MILLONES DE DÓLARES"	2.000 €
JESÚS ÁLVAREZ RANGEL	"A CONCIENCIA"	2.000 €
RUI DÍAZ RORREIRA	"BAILE DE OTOÑO"	2.000 €
EMILIA OLIVA GARCÍA	"COMO QUIEN ESPERA UN SIGNO"	2.000 €
ESTEBAN MIRA CABALLOS	"HERNÁN CORTÉS: SU VERDADERA BIOGRAFÍA"	2.000 €

ANEXO II

<i>Autor</i>	<i>Título</i>	<i>Motivo</i>
ANA MARÍA BALIÑAS PÉREZ	"CANCIÓN DE VERANO"	ARTÍCULO 7
ANTONIA CERRATO MARTÍN-ROMO	"LA CIUDAD DE LOS NOMBRES"	ARTÍCULO 7
ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ	"TIEMPO DE HONOR"	ARTÍCULO 7
CRISTINA CARRASCO RONCERO	"CUENTOS"	ARTÍCULO 7
DIEGO ALGABA MANSILLA	"EL LIBRO"	ARTÍCULO 7
FELIPE MARTÍN VEGAS	"TESTIGO DE EXCEPCIÓN Y OTROS CUENTOS"	ARTÍCULO 7
FRANCISCO JAVIER PÉREZ ATANET	"LA BUITRERA"	ARTÍCULO 7
FRANCISCO MARTÍN DEL HOYO	"EL MISTERIO DE LA TORRE"	ARTÍCULO 7
INDALECIO ALBALA MARTÍN	"LAS MEMORIAS DE CAGATINTA"	ARTÍCULO 7
JESÚS BERROCAL RANGEL	"UN LEJANO AMANECER"	ARTÍCULO 7
JOSÉ LUIS MARTÍN GALINDO	"LA CUESTIÓN DE OS FALARIS DE XALIMA"	ARTÍCULO 7
JOSÉ PEDRO CAMELLO MANZANO	"LA LUZ DEL NÓMADA"	ARTÍCULO 7
JOSUE ESTRELLA PRIMO	"JUDEA CAPTA"	ARTÍCULO 7
JUAN CARLOS MOLANO GRAGERA	"LA FALANGE EN MONTIJO (1933-1945)"	ARTÍCULO 7
JULIO CÉSAR QUESADA GALÁN	"LA CAVERNA"	ARTÍCULO 7
JULIO CÉSAR QUESADA GALÁN	"SAVIA"	ARTÍCULO 7



LAURA DÍAZ SANTOS	"ESPIRALES DEL SILENCIO"	ARTÍCULO 7
LUCIANO MONTERO ÁLVAREZ	"RELATOS POPULARES"	ARTÍCULO 7
LUIS ALFONSO LIMPO PÍRIZ	"BEATUS ILLE 2001"	ARTÍCULO 7
LUIS BAZAGA CONDE	"POESÍA ES ALMA"	ARTÍCULO 7
MANUEL ELIZO IZQUIERDO	"GRITOS DE SILENCIO"	ARTÍCULO 7
MARÍA GARCÍA PÉREZ	"POEMAS DE SIEMPRE Y BELLAS HISTORIAS"	ARTÍCULO 7
MARÍA ISABEL CARVAJAL GRAZINA	"AUGUSTA EMERITA, EL CORAZÓN DE LA LUSITANIA"	ARTÍCULO 7
MARÍA NÚÑEZ GARCÍA-ADÁMEZ	"LA HERENCIA LABORAL"	ARTÍCULO 7
MARÍA PETRA GARCÍA FARGALLO	"CAMPOS DE BARRO, RÍOS DE BRUMA"	ARTÍCULO 7
MARÍA PILAR HERNÁNDEZ BRAVO	"A LA INTEMPERIE Y SIMETRÍA DE GÉNEROS"	ARTÍCULO 7
MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	"LA LETRA QUE TE DEFINE"	ARTÍCULO 7
MARÍANA PONCE LÓPEZ	"MIS POESÍAS FAVORITAS"	ARTÍCULO 7
MIGUEL ROMÁNO ROMERO		ARTÍCULO 7
MYRIAM RUBIO GONZÁLEZ	"DESDE LA HABITACIÓN CON VISTAS"	ARTÍCULO 7
PABLO CALVO GÓMEZ		ARTÍCULO 7
PLACIDO RAMIREZ CARRILLO	"DIARIO AZUL DEL TITIRITERO"	ARTÍCULO 7
RICARDO OJALVO REBOLLO	"RAICEH"	ARTÍCULO 7
ROSA MARÍA LÓPEZ CASERO	"FELICIDAD PRESTADA"	ARTÍCULO 7
VIRGINIA CAMPÓN PÉREZ	"EL JUICIO DE OLIMPIA"	ARTÍCULO 7
ZACARIAS GARCÍA CALLE	"CÁCERES 2016, UNA PROPUESTA GANADORA"	ARTÍCULO 7
SALVADOR VAQUERO MONTESINOS	"EL HOMBRE OLVIDADO"	ARTÍCULO 7
CRISTINA TORRES SERRANO DE LA CRUZ	"LENGUA DE GATO"	ARTÍCULO 5
FRANCISCO JAVIER YUSTE CÓRDOBA	"GUÍA BÁSICA PARA TRABAJAR EN ORGANISMOS INTERNACIONALES"	ARTÍCULO 5
LUIS AVELINO SÁNCHEZ MORÁN	"DIARIO DE EMOCIONES INTEMPORALES"	ARTÍCULO 5
MIGUEL ÁNGEL CARMONA DEL BARCO	PALABRAS DE CHOCOLATE	ARTÍCULO 5
MIGUEL ÁNGEL LATORRE CABALLERO	"HIJOS DE LA NECESIDAD"	ARTÍCULO 5
MÓNICA PAJUELO GUILLÉN		ARTÍCULO 5
PABLO CORDOVILLA FERNÁNDEZ	"PLANETAS"	ARTÍCULO 5
PACHECO PUIG HERNÁN	"EXPIRAL"	ARTÍCULO 5
PACHECO PUIG HERNÁN	"APROXIMACIÓN A LAS TÉCNICAS E HISTORIA..."	ARTÍCULO 5
PACHECO PUIG HERNÁN	"PALABRAS QUE NO RETIENE EL LIENZO"	ARTÍCULO 5
SERGIO MANUEL ROMÁN GUTIÉRREZ	"POESÍA A LA CARA"	ARTÍCULO 5
SERGIO MANUEL ROMÁN GUTIÉRREZ	"AMARTE-AMATARTE"	ARTÍCULO 5



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se reconoce a "Muscaria" como Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil. (2008061691)

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 6.1 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de los Jóvenes y del Deporte por D.^a Lucía Belinchón Pérez, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Muscaria", reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado,

RESUELVO :

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Muscaria", con capacidad suficiente para titular Monitores/as y Directores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Segundo. Publicar este reconocimiento oficial en el Diario Oficial de Extremadura e inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de Extremadura, con el número 36, visando a tal efecto sus estatutos.

Tercero. La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de los Jóvenes y del Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 19 de mayo de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

ANUNCIO de 29 de mayo de 2008 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos públicos tramitado en la provincia de Badajoz. (2008082375)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 29 de mayo de 2008. La Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

A N E X O

Expediente: SEPB-00045/08.

Documento que se notifica: Incoación y pliego de cargos.

Asunto: Expediente sancionador por infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Ciudadana y el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2816/1982, de 27 de agosto.

Denunciado: Hostelería Santa Robles, S.L.

CIF: G06523708.

Último domicilio conocido: C/ Sierra Bermejo, 4-3.º B.

Localidad: 06800 Mérida.

Hechos: Carecer de licencia municipal de apertura.

Calificación: Grave.

Artículo: 23.e) y 81.1), respectivamente.

Sanción: 600,00 euros.

Órgano que incoa: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Instructor: Lourdes García García.

Actuaciones que proceden por el interesado: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar



derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta, de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

• • •

ANUNCIO de 3 de junio de 2008 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos públicos tramitado en la provincia de Cáceres. (2008082373)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Interesado: Tauro Pedro, S.L., con CIF número: B84753201.

Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, n.º 27. C.P. 06800 Mérida.

Expediente: SETC-00023 del año 2007.

Normativa infringida:

— Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, art. 91 apartado 1.d), 3 y 6.

Tipificación:

— Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos. Artículo 15. Apartados a) y p).

Calificación de la infracción: Grave.

Sanción: 2.600,00 euros.

Asunto: Resolución sancionadora.

Órgano que resuelve: Secretaría General de Administración Pública e Interior.

Recurso que procede, Órgano ante el que ha de interponerse y Plazo de interposición del mismo: Recuso de alzada, ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Secretaría General de Administración Pública e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en virtud de delegación conferida por Resolución de 17 de julio de 2007 del Consejero de Administración Pública y



Hacienda (publicada en DOE n.º 85, de 24 de julio), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos e intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Secretaría General de Administración Pública e Interior de Mérida de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, ubicadas en Paseo de Roma, s/n., Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Mérida, a 3 de junio de 2008. El Secretario General de Administración Pública e Interior, FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA.

• • •

ANUNCIO de 3 de junio de 2008 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos públicos tramitado en la provincia de Cáceres. (2008082374)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Interesado: Tauro Pedro, S.L., con CIF número: B84753201.

Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, n.º 27. C.P. 06800 Mérida.

Expediente: SETC-00024 del año 2007.

Normativa infringida:

— Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, art. 91 apartado 1.d) y 6.

Tipificación:

— Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos. Artículo 15. Apartados a) y p).

Calificación de la infracción: Grave.

Sanción: 5.200,00 euros.



Asunto: Resolución sancionadora.

Órgano que resuelve: Secretaría General de Administración Pública e Interior.

Recurso que procede, Órgano ante el que ha de interponerse y Plazo de interposición del mismo: Recurso de alzada, ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Secretaría General de Administración Pública e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en virtud de delegación conferida por Resolución de 17 de julio de 2007, del Consejero de Administración Pública y Hacienda, (publicada en DOE n.º 85, de 24 de julio), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos e intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Secretaría General de Administración Pública e Interior de Mérida de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, ubicadas en Paseo de Roma, s/n., Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Mérida, a 3 de junio de 2008. El Secretario General de Administración Pública e Interior, FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 15 de marzo de 2007 sobre instalación de planta solar fotovoltaica de 98,4 kW. Situación: Paraje "Fuente Cantera", parcelas 80 y 82 del polígono 11. Promotor: D. Ángel Muñoz González, en Pasarón de la Vera. (2008082405)

Advertido error en el texto publicado del anuncio de 15 de marzo de 2007 sobre instalación de planta solar fotovoltaica de 98,4 kW. Situación: Paraje "Fuente Cantera", parcela 82 del polígono 11. Promotor: D. Ángel Muñoz González. Pasarón de la Vera, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 141, de fecha 11 de diciembre de 2007, se procede a la correspondiente rectificación.

En el sumario y en la página 70, en el título del anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Instalación de planta solar fotovoltaica de 98,4 kW. Situación: Paraje "Fuente Cantera", parcela 82 del polígono 11. promotor: D. Ángel Muñoz González, en Pasarón de la Vera".



Debe decir:

"Instalación de planta solar fotovoltaica de 98,4 kW. Situación: Paraje "Fuente Cantera", parcelas 80 y 82 del polígono 11. promotor: D. Ángel Muñoz González, en Pasarón de la Vera".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 29 de mayo de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO

• • •

ANUNCIO de 28 de mayo de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador en materia de carreteras incoado a "Arquitectura y Servicios Extremeños BC, S.L.". (2008082307)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado en el expediente sancionador instruido en materia de carreteras contra la entidad "Arquitectura y Servicios Extremeños BC, S.L.", se comunica a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el trámite de audiencia acordado por el órgano instructor con fecha 12 de mayo de 2008.

El expediente, con toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, sito en el Paseo de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2008. El Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 93100067. (2008082338)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 20 de febrero de 2008, recaída en expediente número 93100067, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Álvaro Higuero Taberne, con DNI n.º 06911829-F, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ General Mola, n.º 3, en el



municipio de Trujillo, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“La Orden de 11 de marzo de 1999, por la que se regula el procedimiento de pago de las ayudas correspondientes a las primas de mantenimiento y compensatoria del programa de forestación de tierras agrarias de Extremadura, establece en su artículo 2. Primas compensatorias, que se adjunta a la presente Orden, como Anexo 3, con anterioridad al 15 de octubre de cada año.

El artículo 66.5 del Reglamento CE n.º 817/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, dispone que “cuando se trate de ayudas plurianuales, los pagos siguientes al del primer año de presentación de la solicitud se efectuarán previa presentación anual de una solicitud de pago de ayuda...”.

Por lo expuesto, el Director General de Estructuras Agrarias, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio y virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resuelve denegar el pago de la prima de compensatoria, correspondiente a la anualidad 2007, en expediente número 93100067 de la ayuda al fomento de la Forestación de Tierras Agrarias en Extremadura, a D. Álvaro Higuero Teberne.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 20 de febrero 2008. El Director General de Estructuras Agrarias. Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 23 de mayo de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 94100026. (2008082337)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 23 de mayo de 2007, recaída en expediente número 94100026, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Villaescusa S.A., con CIF n.º A-28369767, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Cerro del Castañar, 3 Bis, en el municipio de Madrid, con relación a la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales y en el que se establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna Resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, en cumplimiento del fallo de la sentencia número 567, de 20 de junio de 2006 se dicta por parte del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la siguiente Resolución, declarando:

- Que no procede la anulación del expediente de forestación de tierras agrarias n.º 94100026.
- Que no procede el reintegro de las cantidades percibidas tanto en concepto de inversión realizada, como de primas de mantenimiento y compensatorias, por un total de 139.985,16 € (ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco euros con dieciséis céntimos).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación (artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Mérida, a 23 de mayo 2007. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. José Luis Quintana Álvarez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 96060140. (2008082336)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 29 de octubre de 2007, recaída en expediente número 96060140, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Joaquín Mayo Aspano, con DNI n.º 08744200-Z, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Los Pinos de Montequinto, Torre 2-10.º C, en el municipio de Dos Hermanas, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 11 de marzo, de 1999, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de los compromisos que establece el programa de forestación de tierras agrícolas y de acuerdo a la Propuesta de Resolución del Servicio de Ayudas Estructurales, la Dirección General de Estructuras Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud de ayudas a la repoblación en tierras agrícolas, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

— Beneficiario.

Apellidos y nombre o razón social: Joaquín Mayo Aspano.

NIF/CIF: 08744200-Z.

Dirección: Los Pinos de Montequinto, Torre 2-10.º C.

Población: Dos Hermanas.

Expediente n.º: 96060140.

— Ayuda concedida, Prima Compensatoria 2007:

Importe total: 13.204,90 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en



la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 29 de octubre de 2007. El Director General de Estructuras Agrarias. Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 96100246. (2008082343)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 20 de febrero de 2008, recaída en expediente número 96100246, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Agrocinegética Guadarranque, S.L., con CIF n.º B-84109396, con domicilio a efecto de notificaciones en el Paseo de la Castellana, n.º 150-7.º Dcha., en el municipio de Madrid, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“La Orden de 11 de marzo de 1999, por la que se regula el procedimiento de pago de las ayudas correspondientes a las primas de mantenimiento y compensatoria del programa de forestación de tierras agrarias de Extremadura, establece en su artículo 2. Primas compensatorias, que se adjunta a la presente Orden, como Anexo 3, con anterioridad al 15 de octubre de cada año.

El artículo 66.5 del Reglamento CE n.º 817/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, dispone que “cuando se trate de ayudas plurianuales, los pagos siguientes al del primer año de presentación de la solicitud se efectuarán previa presentación anual de una solicitud de pago de ayuda...”.

Por lo expuesto, el Director General de Estructuras Agrarias, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio y virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 59 de la



Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Resuelve denegar el pago de la prima de compensatoria, correspondiente a la anualidad 2007, en expediente número 96100246 de la ayuda al fomento de la Forestación de Tierras Agrarias en Extremadura, a Agrocinegética Guadarranque, S.L.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 20 de febrero 2008. El Director General de Estructuras Agrarias. Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 31 de octubre de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 96060301. (2008082345)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 31 de octubre de 2007, recaída en expediente número 96060301, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.^a Matilde Llera Esteban, con DNI n.º 08773272-Z, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Julia Urdiain Zubeizu, n.º 6, Port. 2-2.º F, en el municipio de Badajoz, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 2, de la Orden de 11 de marzo, de 1999, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de los compromisos que establece



el programa de forestación de tierras agrícolas y de acuerdo a la Propuesta de Resolución del Servicio de Ayudas Estructurales, la Dirección General de Estructuras Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud de ayudas a la repoblación en tierras agrícolas, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

— Beneficiario.

Apellidos y nombre o razón social: Matilde Llera Esteban.

NIF/CIF: 08773272-Z.

Dirección: Julia Urdiain Zubelzu, n.º 6, port. 2-2.º F.

Población: Badajoz.

Expediente n.º: 96060301.

— Ayuda concedida, Prima Compensatoria 2007:

Importe Total: 10.030,65 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 31 de octubre de 2007. El Director General de Estructuras Agrarias. Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 96060483. (2008082344)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 29 de octubre de 2007, recaída en expediente número 96060483, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. José Luis Rey Bolaños, con DNI n.º 53262115-A, con domicilio a efecto de notificaciones en la Avda. Guadalupe, n.º 27, en el municipio de Siruela, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas, en la



Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 11 de marzo de 1999, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de los compromisos que establece el programa de forestación de tierras agrícolas y de acuerdo a la Propuesta de Resolución del Servicio de Ayudas Estructurales, la Dirección General de Estructuras Agrarias, Resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud de ayudas a la repoblación en tierras agrícolas, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

— Beneficiario.

Apellidos y nombre o razón social: José Luis Rey Bolaños.

NIF/CIF: 53262115-A.

Dirección: Avda. Guadalupe, n.º 27.

Población: Siruela.

Expediente n.º: 96060483.

— Ayuda concedida, Prima Compensatoria 2007:

Importe Total: 15.548,45 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 29 de octubre de 2007. El Director General de Estructuras Agrarias. Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •



ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 16 de enero de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2002-06-0124. (2008082340)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 16 de enero de 2008, recaída en expediente número 2002-06-0124, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Hermanos López S.C., con CIF n.º G-06277172, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Guillermo Saenz, n.º 44, en el municipio de Zahínos, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“La Orden de 1 de julio, de 2002, por las que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 7 denominado “plazo de presentación de solicitudes”, que las solicitudes de ayudas a la prima compensatoria se presentarán entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de cada año, ambos días inclusive, conforme al Anexo IV de la presente Orden.

El artículo 66.5 del Reglamento CE n.º 817/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, dispone que “cuando se trate de ayudas plurianuales, los pagos siguientes al del primer año de presentación de la solicitud se efectuarán previa presentación anual de una solicitud de pago de ayuda...”.

Por lo expuesto, el Director General de Estructuras Agrarias, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio y virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resuelve denegar el pago de la prima de compensatoria, correspondiente a la anualidad 2007, en expediente número 2002-06-0124 de la ayuda al fomento de la forestación de tierras agrarias en Extremadura, a Hermanos López, S.C.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 16 de enero 2008. El Director General de Estructuras Agrarias. Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución en la solicitud de ayuda presentada por D. Argimiro Vázquez Ruiz, en virtud de la convocatoria abierta por la Orden de 23 de febrero de 2007, de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008082341)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional en la solicitud de ayuda presentada con fecha de 4 de abril del 2007, en virtud de la Orden de 23 de febrero, de 2007, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Argimiro Vázquez Ruiz, con DNI n.º 006945289-W, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Antonio Machado, n.º 2, en el municipio de Miajadas, de la provincia de Cáceres, con expediente número 32/0415, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Vista la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, presentada por D. Argimiro Vázquez Ruiz con DNI 006945289-W en virtud de lo regulado por la Orden de 23 de febrero, de 2007, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural propone que se estime la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, campaña 2007, de acuerdo con los siguientes datos:



Datos del Beneficiario.

Nombre: Argimiro Vázquez Ruiz.

NIF: 006945289-W.

Dirección: Antonio Machado, 2.

Municipio: Miajadas.

C.P. 10100.

Provincia: Cáceres.

Expediente: 32/0415.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 229,6791.

Financiación MAPA: 69,99744.

Financiación CA: 64,89346.

Cuantía Total: 364,57.

Desglose de superficie indemnizables:

Sup. Cultivo (Has)	Sup. Forrajera (Has)	Ganado	U.L. Totales
5.88	1.91	0	5.440
U.L. Cultivo	U.L. Forrajera	UGM	UGM/Ha
5.44	0	0	0,00

El importe subvencionable se ha ajustado a las disponibilidades presupuestarias para la campaña 2007, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de febrero, de 2007, y la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones, (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del n.º de expediente.

La Propuesta de Resolución Provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la Resolución de concesión (artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), que quedará supeditada asimismo a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Mérida, a 28 de marzo de 2008. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales. Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 20 de mayo de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución en la solicitud de ayuda presentada por D.^a Emilia Abreu Flores, en virtud de la convocatoria abierta por la Orden de 23 de febrero de 2007 de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008082342)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional en la solicitud de ayuda presentada con fecha de 17 de abril del 2007, en virtud de la Orden de 23 de febrero de 2007, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.^a Emilia Abreu Flores, con DNI n.º 075985070-Q, con domicilio a efecto de notificaciones en la Urb. Juan Fernández Paredes, n.º 51, en el municipio de Trujillo, de la provincia de Cáceres, con expediente número 09/0339, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2008. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Vista la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, presentada por D.^a. Emilia Abreu Flores con DNI 075985070-Q en virtud de lo regulado por la Orden de 23 de febrero, de 2007, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural propone que se estime la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, campaña 2007, de acuerdo con los siguientes datos:

Datos del Beneficiario.

Nombre: Emilia Abreu Flores.

NIF: 075985070-Q.

Dirección: Urb. Juan Fernández Paredes, 51.

Municipio: Trujillo.

C.P. 10200.

Provincia: Cáceres.

Expediente: 09/0339.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 1.077,3.

Financiación MAPA: 328,32.



Financiación CA: 304,38.

Cuantía Total: 1.710,00.

Desglose de superficie indemnizables:

Sup. Cultivo (Has)	Sup. Forrajera (Has)	Ganado	U.L. Totales
0.00	45.00	43	45.000
U.L. Cultivo	U.L. Forrajera	UGM	UGM/Ha
0.00	45.00	39,4	0,88

El importe subvencionable se ha ajustado a las disponibilidades presupuestarias para la campaña 2007, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de febrero, de 2007, y la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones, (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del n.º de expediente.

La Propuesta de Resolución Provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la Resolución de concesión (artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), que quedará supeditada asimismo a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Mérida, a 28 de marzo de 2008. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales. Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de mayo de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada de Cabeza de Ciervo al Charco de las Grullas del Río de San Juan", en el término municipal de Puebla de la Reina. (2008082361)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Cabeza de Ciervo al Charco de las Grullas del Río de San Juan", en el T.M. de Puebla de la Reina, tramo: Todo el término municipal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el



que se modifica el anterior Decreto (DOE 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12,00 horas del día 3 de julio de 2008, junto a la ermita nueva de San Isidro.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Gregorio Salcedo Madero, la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 23 de mayo de 2008. La Directora General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA DE CABEZA DE CIERVO AL CHARCO DE LAS GRULLAS DEL RÍO DE SAN JUAN”

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M PUEBLA DE LA REINA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1/3	AZAGALES S.L.	c/ Dr. Antonio Cortés Lladó, n.º 11	Sevilla (Sevilla)
2/3	AZAGALES S.L.	c/ Dr. Antonio Cortés Lladó, n.º 11	Sevilla (Sevilla)
24/19	AZAGALES S.L.	c/ Dr. Antonio Cortés Lladó, n.º 11	Sevilla (Sevilla)
24/5	AZAGALES S.L.	c/ Dr. Antonio Cortés Lladó, n.º 11	Sevilla (Sevilla)
2/6	AZAGALES S.L.	c/ Dr. Antonio Cortés Lladó, n.º 11	Sevilla (Sevilla)
1/2	AZAGALES S.L.	c/ Dr. Antonio Cortés Lladó, n.º 11	Sevilla (Sevilla)
24/6	Emilio Arroyo Rguez. e Hijos	C/ Beata Joaquina, n.º 22	Villafranca de los Barros (Badajoz)
24/8	Antonio Caballero Sanz	C/ Pilar, n.º 64	Almendralejo (Badajoz)
24/20	Antonio Caballero Sanz	C/ Pilar, n.º 64	Almendralejo (Badajoz)
3/38	Antonio Aguas Gómez	C/ San Gregorio, n.º 3	Guareña (Badajoz)
3/34	Antonio Aguas Gómez	C/ San Gregorio, n.º 3	Guareña (Badajoz)
3/39	Jorge Rodríguez Montesino	C/ Cartagena, n.º 1-Plta. 1-Pta. A	Badajoz (Badajoz)
3/36	Jorge Rodríguez Montesino	C/ Cartagena, n.º 1-Plta. 1-Pta. A	Badajoz (Badajoz)



3/23	Julio Antonio Blázquez García y 5 más	Avda. de Burgos, n.º 14- Plta. 8-Pta. G	Madrid (Madrid)
3/29	Carbones de la Sierra, S.L.	Ctra. De Miajadas, Km 37	Cáceres (Cáceres)
3/5	Carbones de la Sierra, S.L.	Ctra. De Miajadas, Km 37	Cáceres (Cáceres)
24/10	FESALSU S.L.	Capitán Quintanilla, n.º 1	Fuentes de León (Badajoz)
24/17	FESALSU S.L.	Capitán Quintanilla, n.º 1	Fuentes de León (Badajoz)
	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Avda. Sinforiano Madroñero, n.º 12	Badajoz (Badajoz)

• • •

ANUNCIO de 23 de mayo de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria "Colada del río Palomillas", en el término municipal de Puebla de la Reina. (2008082362)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Colada del río Palomillas", en el término municipal de Puebla de la Reina, tramo: todo el término municipal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior Decreto (DOE 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 3 de julio de 2008, en el cruce de la Colada y el río Palomillas con la carretera de Puebla de la Reina a Retamal Ex-210 junto a la antigua ermita de San Isidro.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D.^a Josefa Pulgarín Hernández, la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 23 de mayo de 2008. La Directora General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, **ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO**.

**ANEXO****RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “COLADA DEL RÍO PALOMILLAS”**

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. PUEBLA DE LA REINA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
3/23	Julio Antonio Blázquez García y 5 más	Avda. de Burgos, 14-Plta. 8- Pta.G.	Madrid
10/9010	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Avda. Sinforiano Madroñero, nº 12	Badajoz
8/75	SAT CAPI	C/ Coronada, 16	Villafranca de los Barros (Badajoz)
3/9007	SAT CAPI	C/ Coronada, 16	Villafranca de los Barros (Badajoz)
	Consejería de Fomento. Dir. Gral. Infraestructuras y Aguas. Servicio de Infraestructuras Viarias	Paseo de Roma, s/n Módulo A	Mérida (Badajoz)

• • •

ANUNCIO de 28 de mayo de 2008 sobre notificación de la Resolución de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaída en la solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias a D. José Sánchez Méndez. (2008082323)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la resolución de fecha 8 de abril de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 27/0052.

Destinatario: D. José Sánchez Méndez.

Último domicilio conocido: C/ Templarios, 10. Jerez de los Caballeros, 06380 Badajoz.

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicado en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno. 924-002000, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2008. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.

**ANEXO I**

"SE RESUELVE:

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes. En Mérida, a 8 de abril de 2008. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

• • •

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 30 de mayo de 2008 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado vacuno. (2008082388)

Apreciado error en el Anexo I del Anuncio de 30 de mayo de 2008, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado vacuno, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 110, de 9 de junio de 2008, se procede a su oportuna rectificación:

Se sustituye el referido Anexo I por el siguiente:

ANEXO I

PRODUCTO	N.º DE LOTES	N.º ANIMALES POR LOTE	VALORACIÓN MÍNIMA/ LOTE	GARANTÍA PROVISIONAL / LOTE	UBICACIÓN	PLAZO MÁXIMO RETIRADA
Terneros Retintos (entre 6 y 8 meses)	1	5	1.350 €	270 €	C.F.A. - Navalmoral	3 días
Terneros Retintos (entre 6 y 8 meses)	1	5	1.350 €	270 €	C.F.A. - Navalmoral	3 días
Terneros Retintos (entre 6 y 8 meses)	1	5	1.350 €	270 €	C.F.A. - Navalmoral	3 días
Terneros Retintos (entre 6 y 8 meses)	1	6	1.620 €	324 €	C.F.A. - Navalmoral	3 días
Terneras Retintas (entre 6 y 8 meses)	1	6	2.400 €	480 €	C.F.A. - Navalmoral	3 días
Terneras Retintas (entre 6 y 8 meses)	1	6	2.400 €	480 €	C.F.A. - Navalmoral	3 días
Terneras Retintas (entre 6 y 8 meses)	1	6	2.400 €	480 €	C.F.A. - Navalmoral	3 días
Terneras Retintas (entre 19 y 20 meses)	1	3	2.250 €	4500 €	C.F.A. - Navalmoral	3 días

• • •



ANUNCIO de 2 de junio de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, de la contratación del suministro de "Adquisición de material consumible de oficina para la Consejería año 2008". Expte.: 0813021CA034. (2008082364)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0813021CA034.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de material consumible de oficina para la Consejería en 2008.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 132.992,95 euros.

Anualidades:

2008: 132.992,95 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a), Información.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n., planta baja.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002086.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto está financiado por la Comunidad Autónoma.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 2 de junio de 2008. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 21 de mayo de 2008 por el que se notifica la Resolución de 10 de marzo de 2008, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/1044/07. (2008ED0441)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Topografía, Arqueología y Difusión del Patrimonio Tera, S.L.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 10/03/2008, dictada en el expediente sancionador número 06/1044/07, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/1044/07.

Acta n.º: SH-62007000151116.

Fecha notificación del Acta: 05/10/2007.

Empresa: "Topografía, Arqueología y Difusión del Patrimonio Tera, S.L.L."

DNI o CIF: B06373922.

Domicilio: C/ Holguín, 22.

Localidad: Mérida (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de ciento veinte euros (120 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º SH-62007000151116".

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, (DOE de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Así lo acuerdo y firmo.

Badajoz, a 21 de mayo de 2008. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

• • •

EDICTO de 22 de mayo de 2008 por el que se notifica el Acta n.º I102008000038976 a la empresa "Plasencia Diseño Gráfico, S.L.". (2008ED0442)

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el acta de infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a notificar la misma, mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Avenida Miguel Primo de Rivera, n.º 9, de Cáceres.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Sr. Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura. (Polígono Industrial de las Capellanías, Travesía A, 15. 10005 Cáceres).

Número del Acta: I102008000038976. Sujeto responsable: Plasencia Diseño Gráfico, S.L. Domicilio: C/ Rodrigo Alemán, n.º 8; 10600 Plasencia (Cáceres). Importe de la Sanción: 2.046 €.

Cáceres, a 22 de mayo de 2008. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GONZALO GONZÁLEZ TEJEDOR.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento de mobiliario para bibliotecas en centros de Enseñanza Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: ESUM0801006. (2008061695)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: ESUM0801006.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de mobiliario para bibliotecas en centros de Enseñanza Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 68, de 9 de abril de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 110.000,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de mayo de 2008.
- b) Contratista: Campus Jobs 2002, S.L.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe adjudicación: 95.733,45 euros (IVA incluido).

Mérida, a 3 de junio de 2008. La Secretaria General (Resolución de 31/01/05; DOE n.º 13, de 3/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 26 de mayo de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Rafael Sabido Atalaya (Café Bar El Hogar de Mayores). (2008082297)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Llerena para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Rafael Sabido Atalaya (Café Bar El Hogar de Mayores).

Último domicilio conocido: C/ Fernando el Católico, 3, Llerena.

Expediente n.º: 122/2008.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco: Artículo 19.3 n) (“que las máquinas expendedoras no dispongan de mecanismo adecuado de activación o puesta en marcha por el titular del establecimiento”).

Normativa Infringida:

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27 de diciembre) de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco: Artículo 4 d).

Sanción: 601 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contado a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.

Órgano Instructor: María Soledad Giralt Martínez.

Badajoz, a 26 de mayo de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

• • •



ANUNCIO de 30 de mayo de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Juan José García Infante. (2008082320)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Juan José García Infante.

Último domicilio conocido: Plaza Teniente Carrasco, 5. Los Santos de Maimona.

Expediente n.º: 38/2008.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: Art.52.1 en relación con el art. 52.3 a.3). ("las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves") y en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa Infringida:

- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por la que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (BOE n.º 202 de 24 de agosto): Art. 1, y art. 5.
- Real Decreto 3484/2000 de 29 de noviembre por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE n.º 11, de 12 de enero): Art. 1, art. 3.1 y art. 9.
- Reglamento (CE) n.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero, de 2002 (DOCE de 1 de febrero de 2002), por el que se establecen los principios generales de la legislación alimentaria, se crea la autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria: Artículo 18.

Sanción: 150 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contado a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director de Salud del Área de Llerena.

Órgano Instructor: Sara Rocha Gómez.

Badajoz, a 30 de mayo de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.



ANUNCIO de 30 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a "Comunidad de Propietarios Parcela V 12". (2008082321)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: CC PP Parcela V 12.

Último domicilio conocido: C/ Castillo Herrera del Duque s/n., Badajoz.

Expediente n.º: 427/2007.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.3). ("las que, en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves"); en relación con el Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 52, de 7 de mayor de 2002): Art. 51.a).9 ("El incumplimiento ocasional de los preceptos relativos al control de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización");

Normativa Infringida:

- Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 52, de 7 de mayor de 2002): Art. 38 en relación con el Anexo.

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada, un mes, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.

Badajoz, a 30 de mayo de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.



ANUNCIO de 30 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a "Comunidad de Propietarios La Quinta". (2008082322)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Comunidad de Propietarios "La Quinta".

Último domicilio conocido: Urbanización Las Vaguadas. C/ Sierra del Narajal, 4. Badajoz.

Expediente n.º: 447/2007.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: Artículos 52.1 y 52.3 a.1). ("las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa para la salud pública"); en concordancia con el art. 35 A) 1.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en relación con el Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 52, de 7 de mayo de 2002): Arts. 51.a).9 ("El incumplimiento ocasional de los preceptos relativos al control de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización").

Normativa Infringida:

- Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 52 de 7 de mayo de 2002): Art. 38, Anexo 2.º y 3.º.

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.

Badajoz, a 30 de mayo de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.



ANUNCIO de 2 de junio de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D.^a Eulalia Moreno Cáceres. (2008082365)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D.^a Eulalia Moreno Cáceres.

Último domicilio conocido: Avda. José Fernández López, 34. 1.º izda. Mérida.

Expediente n.º: 107/2008.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 b.5). ("la realización de cualquier actividad sin previa autorización administrativa, al amparo de autorización no en vigor, o infringiendo las condiciones de la concedida, siempre que ésta sea preceptiva") y en concordancia con el art. 35 B) 1.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa Infringida:

- Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Artículo 4.2, artículo 5, artículo 6 y Anexo II, Capítulo 1 punto 4, Capítulo VI, punto 2 y Capítulo IX puntos 2 y 3.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero de 2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Artículos 3.2, 3.4, 3.5, 5.2, 6.2 y artículo 10.
- Reglamento (CE) n.º 178/2002, de 28 de enero, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria: Artículo 18.

Sanción: 3.301 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contado a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.

Órgano Instructor: María Soledad Giralt Martínez.

Badajoz, a 2 de junio de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.



ANUNCIO de 3 de junio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a "Comunidad de Propietarios Urbanización Puente Real RU 6". (2008082371)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Comunidad de Propietarios Urbanización Puente Real RU 6.

Último domicilio conocido: C/ Castillo Segura de León, s/n., Badajoz.

Expediente n.º: 448/2007.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.1). ("las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa para la salud pública"); en concordancia con el art. 35 A) 1.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en relación con en relación con el Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 52, de 7 de mayo de 2002): Arts. 51.a).9 ("El incumplimiento ocasional de los preceptos relativos al control de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización").

Normativa Infringida:

- Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 52, de 7 de mayo de 2002): Art. 38, Anexo 2.º y 3.º.

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud

Badajoz, a 3 de junio de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto y por la vía ordinaria, la contratación de la obra de "Construcción de edificio y adecuación del entorno del Templo de Diana en Mérida". Expte.: OB082PA17005. (2008061720)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB082PA17005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción Edificio y Adecuación Entorno del Templo de Diana.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: 19 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
Criterios objetivos de adjudicación:
 - Evaluación de la oferta económica.
 - Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo.
 - Subcontratación.
 - Seguridad y Salud.
 - Medidas medio ambientales.
 - Otras mejoras.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Importe: 2.905.588,06 euros.
IVA: 464.894,09 euros.
Importe total: 3.370.482,15 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Exenta, en base al art. 91 LCSP.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Servicio de Obras y Proyectos.



- b) Domicilio: c/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 007095.
- e) Telefax: 924 007026.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: K; Subgrupo: 7; Categoría: e).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto J del cuadro de característica que precede al pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 17/07/08. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Sobres "A" (Proposición económica), "B" (Documentación Administrativa) y "C" (Otros documentos).
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación si ésta fuera.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación se constituirá el día 23/07/08 a las 11 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 17/06/08, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", de lo que se dará conocimiento, a través del tablón de anuncio de la Consejería y en la página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.



12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 6 de junio de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL

ANUNCIO de 3 de junio de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008082369)

El Estudio de Detalle promovido por Urvipexsa, S.A.U., sobre ordenación de manzanas, viales y retranques, en la carretera de Olivenza en Alconchel, ha sido aprobado definitivamente por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2007.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Alconchel, a 3 de junio de 2008. El Alcalde, JESÚS PÉREZ PARA.

AYUNTAMIENTO DE BOHONAL DE IBOR

ANUNCIO de 22 de mayo de 2008 sobre modificación del Plan General Municipal n.º 1/2008. (2008082367)

El Pleno del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de mayo de 2008, aprobó inicialmente, Modificación Puntual n.º 1/2008 de Plan General Municipal de Bohonal de Ibor, consistente en recalificación de una manzana ubicada en la Unidad de Actuación n.º 7, calificada actualmente como residencial en ensanche (RE), pasando a Equipamiento (EQ) y absorción por esta parcela de la zona de viario que la circunda en la zona Noroeste, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Francisco Conejero Ollero.

Conforme a lo establecido en los artículos 77 y 80 a 83 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y Título III del Decreto 7/2007, de 23



de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por periodo de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en uno de los Diarios de mayor difusión en el Municipio. A lo largo de dicho periodo, el expediente, podrá ser consultado en la Dependencia de secretaría de este Ayuntamiento.

Bohonal de Ibor, a 22 de mayo de 2008. El Alcalde, MARIANO VIALÁS PERALEDA.

AYUNTAMIENTO DE JERTE

ANUNCIO de 13 de mayo de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias. (2008082176)

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2008, aprobó inicialmente la propuesta de modificación de las NNSS consistente en reforma de alineaciones promovido por D. Samuel Sánchez Cepeda, en la C/ del Puente de Jerte.

El citado documento se somete a información pública por plazo de un mes en el DOE, BOP y Periódico Extremadura, plazo que comenzará desde la última publicación que se efectúe, y durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas, pudiendo consultarse durante el citado plazo en la secretaría de este Ayuntamiento.

Jerte, a 13 de mayo de 2008. El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 3 de junio de 2008 sobre modificación definitiva n.º 4 del Plan General Municipal. (2008082372)

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2008, ha sido aprobado definitivamente la Modificación n.º 4 del Plan General Municipal, expte.: 144/07-U, promovida por este Ayuntamiento, relativa a la modificación del artículo 428 del Plan General Municipal, incluyendo como compatible el uso deportivo, y quedando la ficha aneja del siguiente tenor:



SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PAISAJISTA.								
USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
AGRÍCOLA EN GENERAL Y GANADERÍA EXTENSIVA E INTENSIVA		Art. 26 de la L.S.O.T.E.X			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0,2 m ² /m ² .	4,5 m al alero.	Estudio de Impacto. Control de vertidos.
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Art. 26 de la L.S.O.T.E.X			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0,2 m ² /m ² .	4,5 m al alero.	Estudio de Impacto. Control de vertidos.
VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN		Art. 26 de la L.S.O.T.E.X			Vivienda unifamiliar aislada.	Máximo una vivienda por explotación de 200 m ²	3,5 m	Expediente de vinculación registral.
DEPORTIVO QUE NO ALTERE SUBSTANCIALMENTE LA MORFOLOGÍA DEL TERRENO (CAMPOS DE TIRO AL PLATO ETC)		Art. 26 de la L.S.O.T.E.X			Edificios auxiliares	0,07 m ² /m ² .	4,5 m	Estudio de Impacto
FORESTAL (SÓLO DE LA PODA, NO DE LA TALA).								
	- Dotaciones. - Forestal. - Industrial no vinculada. - Extractiva. - Piscifactorías. - Servicio carreteras. - Turística permanente.							

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de la misma en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento, con el n.º CC/22/08.

Navalmoral de la Mata, a 3 de junio de 2008. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.



AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2008, de Alcalde, sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2008061689)

A tenor de lo dispuesto por la Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, de 4 de marzo de 2008, por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos, Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso y promoción, pertenecientes al XVII Curso Selectivo de Formación (DOE número 48, de 10 de marzo de 2008).

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia, de fecha 7 de mayo 2008, una vez concluido el proceso selectivo, ha sido nombrado funcionario de carrera, ocupando cargo de Agente de la Policía Local, Clase de la Policía Local, de la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento: D. Álvaro Gazapo Colino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Trujillo, a 26 de mayo de 2008. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS "MONTIJO Y COMARCA"

ANUNCIO de 29 de mayo de 2008 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas de Montijo y Comarca que pasa a denominarse Mancomunidad Integral de Servicios Lácara Sur. (2008082370)

Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la "Mancomunidad de Aguas de Montijo" y Comarca que pasa a denominarse "Mancomunidad Integral de Servicios Lácara Sur".

En el BOP de Badajoz n.º 102, de fecha 29 de mayo de 2008, se ha publicado el texto íntegro de los Estatutos resultantes del expediente de modificación que se ha tramitado.

Contra dicho expediente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación mencionada.

Puebla de la Calzada, a 29 de mayo de 2008. El Presidente, MANUEL GARCÍA REYES.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net